



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCION DE CUMPLIMIENTO
EXPEDIENTE N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TACNA – JULIACA. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
LILIAN NORA COHAÍLA DÁVILA**

**ASESORA
Mgtr. ROCÍO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Presidente

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar
Secretario

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Miembro

AGRADECIMIENTO

A DIOS: por haber me dado la oportunidad de hacer posible la culminación de este reto.

A la ULADECH Católica:

Por la oportunidad de superarme y alcanzar mi objetivo de ser profesional.

Lilian Nora Cohaila Dávila

DEDICATORIA

A mis padres. Por su inmenso amor incondicional, su apoyo y cuidado.

A mi hijo por estar a mi lado y llenarme de fortaleza.

Lilian Nora Cohaila Dávila

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de acción cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02877–2013–0–2301–JR-CI-02 del Distrito Judicial de Tacna –Juliaca 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: baja, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente

Palabras clave: calidad, cumplimiento, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: what is the quality of the first and second instance judgments on the constitutional process of compliance action, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No N° 02877–2013–0–2301–JR-CI-02 Judicial District Tacna –Juliaca 2018?; the aim was to: determine the quality of judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive and exploratory non-experimental design level, retrospective and cross. The analysis unit was a record judicial selected by convenience sampling; to collect data techniques used observation and content analysis; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, preamble and operative belonging to: the judgment of first instance were range: low, very high, very high; While the second instance judgment: very high, very high and very high in conclusion quality first and sentence judgment: very high, very high, respectively range

Keywords: quality, compliance, motivation, Rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|---|-------------|
| Jurado evaluador de tesis. | i |
| Agradecimiento | iii |
| Dedicatoria | iv |
| Resumen | v |
| Abstract | vi |
| Índice general | vii |
| Índice de cuadros de resultados | xiii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 7 |
| 2.1. ANTECEDENTES | 7 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS | 8 |
| 2.2.1. Instituciones jurídicas procesales Relacionadas con las sentencias en estudio | |
| 2.2.1.1. Acción | 8 |
| 2.2.1.1.1. Concepto | 8 |
| 2.2.1.1.2. Características del derecho de acción | 9 |
| 2.2.1.1.3. Materialización de la acción | 10 |
| 2.2.1.1.4. Alcance | 10 |
| 2.2.1.2. Jurisdicción | 11 |
| 2.2.1.2.1. Concepto | 11 |
| 2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción | 11 |
| 2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional | 11 |
| 2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad | 12 |
| 2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional | 12 |
| 2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional | 12 |
| 2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley | 13 |
| 2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales | 13 |
| 2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia | 14 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley | 14 |
| 2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso | 15 |
| 2.2.1.3. La Competencia | 15 |
| 2.2.1.3.1. Concepto | 15 |
| 2.2.1.3.2. Regulación de la competencia | 16 |
| 2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia constitucional | 16 |
| 2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio | 17 |
| 2.2.1.4. La pretensión | 18 |
| 2.2.1.4.1. Concepto | 18 |
| 2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones | 18 |
| 2.2.1.4.3. Regulación | 18 |
| 2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio | 19 |
| 2.2.1.5. El Proceso | 20 |
| 2.2.1.5.1. Concepto | 20 |
| 2.2.1.5.2. Funciones del proceso | 21 |
| 2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso | 21 |
| 2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso | 21 |
| 2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso | 21 |
| 2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional | 22 |
| 2.2.1.5.4. El debido proceso formal | 22 |
| 2.2.1.5.4.1. Concepto | 22 |
| 2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso | 22 |
| 2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y Competente | 23 |
| 2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido | 24 |
| 2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia | 24 |
| 2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria | 24 |
| 2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado | 24 |
| 2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.. | 25 |
| 2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso | 25 |
| 2.2.1.6. El proceso Constitucional | 25 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.6.1. Concepto | 25 |
| 2.2.1.6.2. Fines del proceso constitucional | 26 |
| 2.2.1.6.3. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional | 26 |
| 2.2.1.6.4. Etapas del proceso constitucional | 30 |
| 2.2.1.6.5. Clases de proceso constitucional | 30 |
| 2.2.1.7. Proceso constitucional de acción de cumplimiento | 31 |
| 2.2.1.7.1. Definición. | 31 |
| 2.2.1.7.2. Acción de cumplimiento | 31 |
| 2.2.1.7.3. Regulación en la legislación procesal constitucional | 31 |
| 2.2.1.7.4. Derechos protegidos por el proceso de acción de cumplimiento. | 31 |
| 2.2.1.7.5. Características. | 32 |
| 2.2.1.7.6. Competencia para conocer el proceso constitucional de cumplimiento. | 33 |
| 2.2.1.7.7. Trámite del proceso de cumplimiento | 33 |
| 2.2.1.7.8. Postulación en el proceso de cumplimiento | 34 |
| 2.2.1.8. Sujetos del proceso | 35 |
| 2.2.1.8.1. El juez | 35 |
| 2.2.1.8.2. La parte procesal | 35 |
| 2.2.1.9. La demanda y contestación de la demanda | 36 |
| 2.2.1.9.1 concepto | 36 |
| 2.2.1.9.2 La demanda de cumplimiento | 36 |
| 2.2.1.9.3. Regulación de la demanda y contestación de la demanda | 37 |
| 2.2.1.9.9. Estructura, contenido de la demanda y contestación de la demanda | |
| 2.2.1.10. La prueba. | 42 |
| 2.2.1.11. Las resoluciones judiciales | 42 |
| 2.2.1.11.1. Concepto | 42 |
| 2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales | 42 |
| 2.2.1.12. La sentencia | 43 |
| 2.2.1.12.1. Etimología | 43 |
| 2.2.1.12.2. Concepto | 44 |
| 2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido | 45 |
| 2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia | 45 |
| 2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como | |

| | |
|---|-----|
| Producto o discurso | 45 |
| 2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar | 45 |
| 2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones Judiciales | 46 |
| 2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho | 46 |
| 2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho | 47 |
| 2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho | 47 |
| 2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia | 47 |
| 2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal | 47 |
| 2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales | 47 |
| 2.2.1.13. Medios impugnatorios | 47 |
| 2.2.1.13.1. Concepto | 47 |
| 2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios | 47 |
| 2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil | 48 |
| 2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio | 50 |
| 2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en Estudio | 50 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia | 51 |
| 2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho | 51 |
| 2.2.2.3. Ubicación de la pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional. | 51 |
| 2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para aborda el | |
| .2.2.4.1. Derecho procesal constitucional | 51 |
| 2.2.2.4.1.1 Concepto | .51 |
| 2.2.2.4.1.2. Proceso de cumplimiento. | 52 |
| 2.2.2.4.1.3. Objeto de estudio del proceso de cumplimiento. | 52 |
| 2.2.2.4.1.4. Principios del proceso de cumplimiento | 52 |
| 2.2.2.4.1. El derecho constitucional | 53 |
| 2.2.2.4.1.1. Concepto | 53 |
| 2.2.2.4.1.2. Constitución -Clasificación de la constitución | 53 |
| 2.2.2.4.1.3. La Constitución en sentido formal. | 54 |
| 2.2.2.4.1.4. La Constitución en sentido material. | 54 |
| 2.2.2.4.1. Constitución flexible y constitución rígida. | 54 |
| 2.2.2.4.2. Constitución por su vigencia | 54 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.2.5. Derechos Fundamentales | 55 |
| 2.2.2.5.1. Derechos fundamentales en el Perú. | 55 |
| 2.2.2.5.2. Elementos de derechos fundamentales | 55 |
| 2.2.2.5.2.1. Por su Estructura | 56 |
| 2.2.2.5.2.2. Por sus dimensiones o | 56 |
| 2.2.2.5.2.3. Por su Titularidad. | 56 |
| 2.2.2.5.2.4. Por su contenido y límites | 56 |
| 2.2.2.5.3. Garantías constitucionales | 57 |
| | |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL | |
| III. METODOLOGÍA | 60 |
| 3.1. Tipo y nivel de la investigación | 61 |
| 3.2. Diseño de investigación | 61 |
| 3.3. Unidad de análisis | 61 |
| 3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 62 |
| 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 69. |
| 3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos | |
| 3.7. Matriz de consistencia lógica | 71 |
| 3.8. Principios éticos | 71 |
| IV. RESULTADOS | 72 |
| 4.1. Resultados | 72 |
| 4.2. Análisis de resultados. | 93 |
| V. CONCLUSIONES | 97 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | |

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna- Juliaca 2018.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y
determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

INDICE DE CUADROS

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Cuadro N°2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Respecto a amabas sentencias

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad tenemos la necesidad de perfeccionarnos con conocimientos que nos lleven a una mejora en la administración de Justicia, y para ello debemos dirigir nuestra mirada hacia la calidad de las sentencias ya que ella es la que pone fin a los procesos, sin embargo dentro de una sociedad que se esmera en mejorar existe un amplio campo para la investigación. No existe una entidad que evalúe la calidad de las sentencias emitidas por quienes administran la justicia en nuestro país. Sin embargo el deseo de todo ciudadano es vivir en democracia que el gobierno garantice la protección de los derechos humanos y las garantías personales.

En el ámbito internacional se observo:

“En Argentina .La sociedad en general, los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana”. (Corva M. A., 2017).

(García, 2011) Según Jesús Gonzales García Universidad de Alcalá de España, la administración de justicia es una manifestación o derivación de la soberanía de los estados, de ahí que todo lo que tenga que ver pertenezca a la esfera soberana del estado. Con todo, esta afirmación requiere ser matizada, pues depende en buena medida del modelo de la organización territorial del poder tratándose de un estado unitario (Francia por ejemplo).la administración de justicia es única, como única es la administración de justicia se caracteriza por la separación entre Justicia federal y la que corresponde a cada uno de los estados que integran la federación, creándose una compleja organización integrada por diferentes circuitos de Jurisdicción.

Ángel Sánchez Blanco, catedrático de derecho Administrativo de la universidad de Málaga (España): El problema de fondo de la ineficaz

organización judicial es político; los cargos públicos del estado Español, desde los alcaldes al presidente del gobierno, están muy satisfechos por la carencia de control de sus actuaciones por los órganos Judiciales. Las sentencias de los tribunales de Justicia las suele recibir el asesor de la autoridad que genera el acto objeto de sentencia y, por añadidura, disponen de efectivo recursos para demorar o evitar la efectiva ejecución del fallo de las sentencias (Blanco, 2010).

En el ámbito nacional, se observo lo siguiente:

En encargado de la administración de justicia en el Perú, recae sobre el Poder Judicial quien según sus órganos jurisdiccionales emite sentencias según procesos de su competencia.

En la actualidad el sistema de justicia del país, viene atravesando una crisis de credibilidad, donde se pone en tela de juicio las resoluciones de los procesos emitidos en algunas sedes,

Para Cesar Bazán Seminario en la revista JUSTICIA VIVA 2012, da referencia que el sistema de Justicia Peruana adolece de males que muchos consideran sempiternos, que se replican y reconstruyen en un alarga y asfixiante historia de nunca acabar, y no permite su despegue como espacio de protección de derechos y solución de conflictos, es decir como parte de la solución y no como ancla que nos lastre. (Seminario, 2012).

constitucion politica del peru. (1983).

Para el Ex Presidente del Concejo Nacional de la Magistratura (CNM), Máximo Herrera Bonilla señaló que dos de los principales problemas que aquejan al poder Judicial son la provisionalidad de los magistrados de la Corte Suprema y la corrupción, y la corrupción es un hecho histórico ,(Bonilla, 2013).

Según las fuentes revisadas nos revelan la situación de la administración de justicia en el Perú, donde el acto más importante para jueces y usuarios del servicio judicial, es la sentencia, toda vez que; con esta resolución se pone fin a todo conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales. Que también se está tomando interés en proporcionar un cambio para de alguna forma mitigar estas imperfecciones en los procesos proporcionando más personal, etc.

En el pregrado los puntos tratados como fuente principal para la formulación de la línea de investigación en la carrera de derecho; el proceso judicial contenido en el expediente, se denominó “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos Judiciales del Perú, en función de las mejoras continuas de la calidad de las decisiones judiciales (ULADECH, 2015).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, por-que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial

Por lo expuesto, para el presente trabajo de investigación se seleccionó el expediente N° EXP. 02877-2013-0-2301-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Civil Especializado de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, del proceso de acción cumplimiento, evidenciando que la sentencia en primera instancia declaró fundada la demanda; se apeló y se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia declarándola fundada en todos sus extremos.

Del expediente en estudio, es un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 4 de noviembre 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue. 14 de noviembre del 2014 transcurrió de 12 meses 10 días.

Tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial, se ha formulado el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de acción cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02877–2013–0–2301-JR-CI-02, del Distrito judicial de Tacna - Juliaca 2018?

Para determinar el objetivo general de la investigación. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02877–2013–0–2301-JR-CI-02, del Distrito judicial de Tacna - Juliaca 2018?

Trazándonos los objetivos específicos respecto a la primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica por abordar en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales y se orienta a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales mediante el análisis de la calidad de las sentencias emitidas en los diversos procesos de nuestro país.

la inquietud de investigar la calidad de sentencias reales, como producto complejo y mediático perteneciente al ámbito jurisdiccional, es el resultado de múltiples observaciones efectuadas en la realidad nacional e internacional, donde se identificaron insatisfacciones expresadas en términos de decisiones tardías; demora en los procesos; corrupción; que en los propósitos de reforma jurisdiccional, la calidad de las decisiones es un aspecto fundamental; y que al margen de los resultados puedan ser debatidos, como sostiene Pasara 2003. Es preciso hacer estudiosos sobre las sentencias que dictan los órganos judiciales.

De la misma manera muy al margen que en el Perú: la academia de la magistratura en el año 2008 publicó el manual de resoluciones judicial, elaborada por Ricardo León Pastor, experto en metodología; es importante estudiar un elemento cierto y concreto, existente en un expediente judicial; orientado, como es natural, a coadyuvar en el que hacer jurisdiccional, que ni la eventual crítica y debate que puedan generar los resultados pueden detener. Por estas razones, el presente trabajo explora el contexto jurisdiccional y se constituye en una iniciativa, cuya exacta finalidad es ocuparse de la forma, y si por algún error de cálculo entre la forma y el fondo, se mantiene las limitaciones que nunca faltan en todo el trabajo humano, debe tenerse en cuenta que la investigación en su conjunto esta sesgada a los aspectos de

forma, proponiendo para dicho propósito el orden y contenido de un conjunto de parámetros tomados de la revisión de la literatura. Igualmente, los resultados son útiles y buscan sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las políticas de estado sobre asuntos de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en su conjunto. Porque, muy al margen de la intención este centrada a constatar, cuestiones de forma para la elaboración de una sentencia; así como, a las limitaciones que puedan encontrarle; se constituye en una iniciativa, en una forma de expresión orientada a contribuir con los esfuerzos y estrategias dirigidas a mitigar un complejo problema presente en la realidad pasada y actual, que amenaza con estar presente en el futuro del Perú y otros países. (Pastor, 2008)

Se trata de una actividad que ha diseñado y aplicado un instrumento y procedimiento de calificación a efectos de aproximarse a la sentencia y evaluarla en sí, este puede sumarse, a los conocimientos, procedimientos y diseño que aplican los mismos jueces para redactar las sentencias, quienes a su vez pueden complementarla y mejorarla basada en su experiencia.

Las implicancias prácticas de los resultados, complementan los hallazgos que revelan los estudios del quehacer jurisdiccional, porque en conjunto son referentes para diseñar políticas de estado en temas jurídicos, entre ellas la carga procesal y la selección de personal; en el diseño y ejecución de programas de sensibilización, actualizados y capacitación permanente de sus integrantes de los diferentes órganos Jurisdiccionales, porque desde la perspectiva del estudio los jueces tienen en sus manos un instrumento eficaz para mejorar la imagen actual del poder judicial esta es: la sentencia y su calidad, es una tarea permanente que requiere estudios e intervención de parte de los competente.

En sí, no pretende revertir la problemática compleja en la que se halla la labor jurisdiccional, porque es prácticamente una cuestión de Estado; sin embargo su propósito está direccionada a contribuir con los esfuerzos que se requieren para

contar con una administración de justicia que goce de la confianza social, partiendo para ello; con la sensibilización de los jueces, motivarlos en el sentido que cada decisión que refleje un examen exhaustivo del proceso al que pertenece cada sentencia, de tal forma que; en su contenido revele razones claras y entendibles, por las cuales se ha adoptado la decisión que los comprende.

El propósito es comenzar, su utilización servirá de escenario propicio para ejercer un derecho de rango constitucional cuyo fundamento subyace en la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que autoriza a toda persona formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley. (constitucion política del peru, 1983).

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

El proceso de Cumplimiento es una acción de garantía totalmente nueva para el Perú. El antecedente latinoamericano más cercano de esta institución se encuentra en la Constitución Colombiana de 1991, que en su artículo 87° dice que la Acción de Cumplimiento procede para hacer efectiva una ley o un acto administrativo. (Henríquez, 2013).

Según Santiago Basabe Serrano, en su investigación sobre analizando la calidad de las decisiones judiciales en América latina, usando instrumentos encuestas de opinión donde indica que la calidad de las decisiones judiciales se evalúan en función de la aplicación e interpretación de textos legales, doctrina jurídica y precedentes jurisprudenciales en casos específicos, también se constata la independencia judicial externa y la corrupción lo que va a influir en la calidad de las decisiones así como la experiencia docente y la formación económica. Concluyendo que los salarios y la experiencia previa de los jueces no influyen en la calidad de las decisiones asumidas en las corte supremas. (Serrano, 2013)

Hugo Zuleta, 2005, LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS

JUDICIALES UNA CRÍTICA A LA TEORÍA DEDUCTIVISTA. En nuestra cultura jurídica se requiere, como condición de buen ejercicio de la función de administrar justicia, que las decisiones de los jueces sean fundadas en derecho. Este requisito suele expresarse diciendo que la decisión debe constituir una “derivación razonada del derecho vigente”. La ausencia de tal cualidad puede determinar que la sentencia sea declarada nula por carecer de un elemento esencial para que pueda ser reconocida como acto jurisdiccional. Sin embargo, si bien parece claro que la exigencia de fundamentación no es satisfecha a menos que la sentencia contenga alguna argumentación que vincule el contenido de la decisión con lo que el juez o la comunidad jurídica identifican como derecho vigente, la determinación de los requisitos formales que ha de cumplir la argumentación resulta problemática. En este trabajo discuto una interpretación muy difundida del concepto de fundamentación, a la que denomino “concepción deductivista”, cuyos representantes más conspicuos son los profesores Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin. Su tesis central consiste en sostener que para cumplir con esa exigencia es necesario que el contenido de la decisión judicial sea consecuencia deductiva de ciertas premisas normativas normas jurídicas generales y fácticas enunciados descriptivos. Sostengo que la defensa de la concepción deductivista necesita basarse en un análisis de la estructura lógica de las normas generales que es inadecuado. Asimismo, trato de mostrar que el razonamiento práctico por el cual se justifican decisiones mediante la invocación de normas no es de naturaleza deductiva. (Zuleta, 2005).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

(Rodríguez, 2006) “da referencia que la acción es una garantía constitucional, las

garantías constitucionales son instrumentos procesales que sirven para proteger la jerarquía normativa y los derechos fundamentales establecidos por la Constitución².

“En nuestra constitución Política en el artículo 2 del inciso 20 “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.” (CONGRESO, s/f)

En el código procesal civil, Sección primera, Jurisdicción, Acción y Competencia, Título I; Jurisdicción y Acción en el artículo 2, Ejercicio y alcances” Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. (CODIGO, s/f).

De acuerdo a Martel (2003) da referencia que: “la acción como un derecho de toda persona para hacer un reclamo y este es abstracto con esto inicia la actividad jurisdiccional, solicitando una pretensión”.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Según Águila, G. (2010) nos dice que las características de la acción son: que la acción está dentro del Derecho de petición porque es el derecho de comparecer delante de la autoridad, es subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona o persona jurídica, con la necesidad de requerir la tutela jurisdiccional del estado.

Sin embargo(Ángel, s/f) caracteriza a la acción:

“Es un derecho concreto. La acción es un derecho que se dirige contra el Estado y contra el demandado, pero solo hay acción cuando hay derecho.

b. Es un derecho abstracto de obrar, independientemente de que sea fundada o infundada.

c. Es un derecho potestativo que se lleva a cabo contra el adversario y frente al Estado (no contra él) por el cual un individuo busca provocar la actividad del órgano jurisdiccional (y no el efectivo cumplimiento de la prestación debida por el demandado).

d. Es un derecho constitucional, porque es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. Es una de las formas de ejercer el derecho constitucional de peticionar ante las autoridades.

e. Debe cumplir con ciertos requisitos, los presupuestos procesales para que el proceso que se inicia se considere valido, siendo cuatro: Juez competente, capacidad de las partes, demanda valida e inexistencia de otro proceso en trámite sobre el mismo caso.

f. Debe cumplir con sus requisitos de validez, del cual son los siguientes:

- Legitimación: Debe haber legitimación activa (quien ejerce la acción debe ser titular del derecho de acción) y legitimación pasiva (quien es demandado debe estar habilitado para contradecir).

- Interés: El actor debe tener un interés en el pronunciamiento de la sentencia favorable, es decir, esta debe modificar la situación de las partes. Este también implica que lo exigido por el actor no pueda ser conseguido por otros medios.

- Vigencia: El derecho subjetivo no debe estar prescripto y la acción no debe haber sido agotada con anterioridad (no debe haber cosa juzgada”).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La materialización de la acción es la demanda,

Según el código procesal civil, establece en su artículo 3° “establece los derechos de

acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011).

Mediante la demanda todo administrado tiene la posibilidad de solicitar a la autoridad pertinente dar inicio a su derecho de acción.

2.2.1.1.4. Alcance

Según el Artículo 3.- “Regulación de los derechos de acción y contradicción.: Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código” (codigo procesal civil, s/f).

Los elementos de la acción son: sujeto, objeto y la causa de la acción

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Según la afirmación de Rodríguez (2006) la jurisdicción es: “un deber del estado, ejercido por intermedio de los jueces. El juez tiene la facultad de ejercer jurisdicción después de su nombramiento, cada juez en cada proceso ejerce a plenitud la jurisdicción”.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según (Ticona, 1994) quien a su vez cito a Alvarado, A. (1989) respaldan que, los elementos de la jurisdicción son:

“- La Notio. El derecho de conocer determinado asunto, es decir la facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa.

- La Vocatio. El juez puede obligar a las partes a comparecer al juicio, bajo la declaración de la rebeldía o del abandono; es decir la facultad para compeler a las partes para que comparezcan al proceso.

- La Coertio. El juez puede emplear la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones, ya sea sobre las personas o sobre las cosas.
- La Judicium. Facultad que tiene el juez para dictar sentencia definitiva revestida de la cosa juzgada.
- La ejecutivo. Facultad que tiene el juez de ejecutar una resolución; es decir que la autoridad judicial mediante el uso de la fuerza pública, ejecuta la sentencia no acatada espontáneamente por las partes.²

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

La Ley Orgánica del Poder Judicial, señala en su artículo 1 que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, ello con sujeción a la constitución y a las leyes. Un contenido muy similar puede ser observado en el primer párrafo del artículo 138 de la constitución política de 1993.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

El inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado señala que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada. Entiéndase en este acápite que no solo se tratan de sentencias dado que no son las únicas que adquieren la calidad de cosa juzgada, también se incluye el Sobreseimiento definitivo de la causa, la resolución que señala la prescripción de la acción penal, entre otras. (CONGRESO, s/f)

Según Chamane, 2009. sobre el principio de independencia jurisdiccional refiere que:

La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

En el Artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su de nominación”.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

En el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (CONGRESO, s/f)

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

En el Artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, prescribe “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los

decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO, s/f)

También regulada en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: “todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan”. (humanos, Mayo 2012)pp31

Según Chamane (2009)” refiere que se encuentran resoluciones o sentencias que no son comprensibles, no exponen claramente los hechos materia de juzgamiento, o no evalúan su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

En el Art.139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: “El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”. (CONGRESO, s/f).

Según (Chamane, 2009) el principio de no dejar de administra justicia por vacio o deficiencia de la ley .

La ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no hay a leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

(CONGRESO, s/f). En el artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Estado: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Según (Couture, 2002). La suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal” (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Por su parte Calamandrei (1962) señala que, la cuestión de competencia surge, pues, lógicamente, como un “posterius” de la cuestión de jurisdicción, (...) la competencia precisa quién dentro de aquellos que tienen la función constitucionalmente atribuida puede, según la ley, conocer válidamente una causa en particular”.

El artículo 6° del Código Procesal Civil, menciona “La competencia sólo puede ser establecida por la ley. La competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, está prevista en la ley orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal”

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

“Las normas que regulan la competencia se encuentran contenidas en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial y Código Procesal Constitucional”. (Fortini, 2003).

Según afirma Sagástegui, 2003 que:

Son varios los factores que determinan la competencia del Juez, entre ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia, etc., por eso el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos y no podrá ser modificada, salvo disposición contraria de la ley.

Según el principio rector de Legalidad, en la competencia en materia constitucional se encuentra en el Artículo IV, del Código Procesal Constitucional, el mismo que señala que; Los Procesos Constitucionales son de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en sus respectivas leyes orgánicas y en el presente Código. (Cordova, 2009)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia constitucional.

El Artículo 200 de la Constitución Política del Perú, en su numeral 6, donde se sostiene que procede La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier

autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. (Congreso, s/f)

En el caso concreto materia de estudio, los derechos aludidos son: Derecho al Trabajo, Dignidad, Defensa y el debido proceso consagrados en los artículos 1, 2 (numerales 2, 15 y 23) 22, 23, 26 y 139 de la Constitución Política del Estado y debidamente concordados con el artículo 37(Derechos protegidos) del Código Procesal Constitucional, mismo que los determina como derechos protegidos por el proceso de Amparo.

Según Valle, 2005.en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional establece que:

La competencia en el Proceso Constitucional, el cual es de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional; y es su artículo 51° establece que es competente para conocer sobre el Acción de cumplimiento y de amparo, el juez civil o mixto, del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante. Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial en artículo 49° inciso 2, señala la competencia de los juzgados civiles para conocer sobre las acciones de incumplimiento.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Según Valle, 2005.indica que:

En el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional establece la competencia en el Proceso de cumplimiento, el cual es de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional; y es su artículo 51° establece que es competente para conocer sobre el Acción de cumplimiento y de amparo, el juez civil o mixto, del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante. Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial en artículo 49° inciso 2, señala la competencia de los juzgados civiles para conocer sobre las acciones de Amparo.

Tratándose del proceso judicial en estudio, se determinó la competencia territorial, considerando el lugar donde se produjo los hechos; siendo en Distrito Judicial de Tacna, los procesos constitucionales son designados a los Juzgados Civiles, tal como lo establece ley. Se encuentra regulada, en el caso de estudio, en el artículo 66° del Código Procesal Constitucional, se establece cuál es el Juez que es competente para conocer la acción de cumplimiento, pudiendo conocer dicho proceso el Juez Civil o Mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

Que fue tramitado en el segundo Juzgado Civil Distrito de Tacna, el Art. 36° TUO ley orgánica del poder judicial del mismo cuerpo de leyes, señala en el tercer párrafo: “Las Cortes Superiores tienen su sede en la ciudad señalada por la ley. Su competencia comprende el Distrito Judicial correspondiente”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Según refiere (carrion, 2004) quien conceptualiza, “la pretensión es la atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica”.

Los elementos de la pretensión son: los sujetos, el objeto, la razón, la causa pretendí o el título, el fin.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Cuando en un proceso además del demandado y demandante y cada una de ellas tiene una pretensión aparecen relaciones jurídicas donde aparecen más de dos demandantes o como demandados y más de una pretensión

Existe conexidad entre las pretensiones, cuando se presentan elementos comunes entre las distintas pretensiones a acumularse o por lo menos elementos afines entre ellas (Art. 84 C.P.C). (Valdizan, S/F)

Según Valdizan,Rocio afirma que :Podemos definir la acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso

.Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se subclasifican en: a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva.

2.2.1.4.3. Regulación

La regulación de las pretensiones según el artículo 83 CPC. “En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente. “y 84 del CPC. “Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas.”

El artículo 85 CPC. Para ser acumuladas las pretensiones debe de existir una relación de la competitividad del mismo juez, sean tramitables en una misma vía, no sean contrarias entre sí salvo proposiciones subordinadas o alternativas.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Demandante: estricto cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 003667-2013 de fecha cinco de julio del dos mil trece, la misma que reconoce en vía de regularización, vía crédito devengado la deuda que tiene el demandado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto Regional N° 006-2012-P.R./GOB.REG.TACNA, el crédito devengado sobre la bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, la misma que asciende a la suma de S/. 57,409.60 Nuevos Soles. Asimismo, plantea como pretensión accesoria, que se disponga el pago de intereses legales y moratorios, más los costos del proceso, a partir de la fecha en que se determinó el pago de sus derechos hasta la ejecución de la sentencia

Demandado: pide se declare infundada. Las autoridades administrativas deben dar cumplimiento a lo expresamente señalado en las sentencias judiciales demandado: a fundamenta la revocatoria de la sentencia, señalando que, le causa agravio, toda vez que la sentencia pretende atribuir a la entidad estatal una conducta renuente al acatamiento de las normas legales, precisa que el cumplimiento de la resolución administrativa no obedece a una renuencia por parte de la entidad, sino que se evidencia por la imposibilidad de cumplir de manera inmediata con lo dispuesto en la resolución administrativa. Que solo se puede cumplir la presente resolución se encontrará supeditada a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como también a la gestión que efectúe la Comisión Especial”. 5) Debe ser de aplicación, lo prescrito en el artículo 3° y 6° de la Ley N° 29951-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013. El artículo 6° prescribe: “Prohíbese a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, el reajuste o incremento de las remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento”. Es de interpretar que su defendida está impedida de disponer pagos y mucho menos, conforme al artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, que regula el Principio de Equilibrio Presupuestal, el mismo que prohíbe incluir autorizaciones de pago sin el financiamiento correspondiente. Según el Expediente: N° 02877-2013-0-12301-JR-CI-02.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Según (Quisbert, 2010). define el proceso:

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los

poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

El estado debe garantizar la defensa de los derechos fundamentales del ciudadano y del debido proceso.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Según (Arroyo, 2012) conceptualiza al debido proceso como:

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica.(pp16)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Según Ticona (1994), afirma respecto al tema que:

el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Según (Arroyo, 2012) el derecho al juez natural no basta con que esté establecido previamente por la ley el tribunal competente, sino que también ejerza su función con la independencia e imparcialidad que corresponde.

Mientras que la garantía de la independencia asegura que el juez u órgano juzgador se abstenga de influencias externas por parte de poderes públicos o privados, la garantía de la imparcialidad se vincula a la exigencia interna de que el juzgador no tenga ningún tipo de compromiso con alguna de las partes procesales o con el resultado del proceso.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Según (wikipedia, 2018).Consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse ante el Tribunal, con el objeto de realizar un acto necesario para el proceso. Por lo general, es un efecto derivado de la presentación de una demanda o de un recurso, que implica la notificación al demandado, recurrente o recurrido y la fijación de un plazo para que comparezca en forma personal. Cuando se trata de procedimientos que no tienen carácter penal, la parte que es emplazada y no se presenta puede padecer las siguientes sanciones: a) si es emplazado como parte demandada, se lo declara en rebeldía y no se paraliza el proceso, que sigue su curso sin citarla ni oírlo en adelante, b) si es emplazada por un órgano superior como recurrente, se declara desierto el recurso que interpuso, c) si es emplazada por un órgano superior como recurrido, el recurso se tramita sin su participación.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

El derecho a ser oído implica la posibilidad de otorgar a las partes procesales idénticas oportunidades de defensa, no pudiendo el juez emitir una determinada decisión cuando no se ha dado la oportunidad de ser escuchado en un término razonable. Corresponde al apotegma “*Adiatur altera pars*”. Clemente A. Díaz considera que el principio de la bilateralidad de la audiencia o del contradictorio “(...) expresa que, salvo excepciones limitadas, el juez no podrá actuar su poder de decisión sobre una pretensión (civil, lato sensu o penal), si la persona contra quien aquella ha sido propuesta no ha tenido la oportunidad de ser oída: *adiatur et altera pars*. (Ramírez, s/f)

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Según (Arroyo, 2012) da referencia a Este derecho, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este derecho, reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso (Arroyo, 2012).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Congreso, s/f)

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

“El derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal” (Arroyo, 2012).

2.2.1.6. El proceso Constitucional

2.2.1.6.1. Conceptos

“En el Perú, el vocablo derecho procesal constitucional fue incorporado por el constitucionalista Domingo García Belaúnde, en su texto El Habeas Corpus interpretado, Lima” 1971. (CASTILLA, 2016).

Conceptualiza al proceso constitucional (González, 2011) como:

Conjunto de normas jurídicas de carácter público que delimita y rige la realización de la justicia constitucional, estableciendo los organismos jurisdiccionales que deben cumplirla, los sujetos que intervienen y los procedimientos que deben cumplirse para la aplicación concreta del Derecho Constitucional Material y la Guarda de la Integridad de la Constitución

El Derecho Procesal Constitucional es una rama del derecho que se encarga del estudio de las vías procesales que permiten la protección de la supremacía constitucional y de los derechos contenidos en la Constitución.

Rama del derecho que se encarga del estudio de las vías procesales que permiten la protección de la supremacía constitucional y de los derechos contenidos en la Constitución (HENRIQUEZ, 2015)

2.2.1.6.2. Fines del proceso constitucional

Según (Fortini, 2003) En el artículo II fines de los procesos constitucionales del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional prescribe a la letra: “Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”

Denota la importancia de la protección de los derechos constitucionales.

2.2.1.6.3. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional

Las ley peruana en el artículo III, principios procesales del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, prescribe los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesales. El Juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este Código a l logro de los fines de los procesos constitucionales. (codigo procesal civil, s/f)

en el codigo procesal constitucional los principios procesales son:

A. Principio de dirección judicial.

Este principio, que ya se encuentra reconocido en el artículo II del Título preliminar del Código procesal civil (Cpc), “implica el tránsito del juez–espectador al juez–director”. Supone el convencimiento de que “el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos (...). [E]l Estado hallase interesado en el proceso (...) en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible” (CASTILLO, 2005)

Principio de autoridad del juez; este principio se le asigna al juez un rol activo dirigiendo el proceso de modo eficaz, para que este cumpla su función pública, como medio utilizado por e l Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar la paz social en justicia.

B. Principio de gratuidad e n la actuación del demandante.

Según (CASTILLO, 2005) refiere de este principio lo siguiente:

Se encuentra igualmente recogido en el Código Procesal Civil (artículo VIII Cpc), y en la norma constitucional al momento en que se dispone que es un principio de la administración de justicia, “[e]l principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos

recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala” (artículo 139.16 CP). Comentando este dispositivo ha dicho el Tribunal Constitucional que “[e]n el ámbito judicial ese mandato se traduce en asegurar, a las personas de escasos recursos, el acceso, el planteamiento y la obtención de un fallo judicial que resuelva sus diferencias dentro de un proceso judicial gratuito”.

El Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional para aquellos litigantes que carecen de recursos económicos; indicando que todo acto procesal es gratuito en un proceso constitucional; buscando viabilizar el acceso a la justicia, y sobre todo oportuna y debida tute la de los derechos constitucionales afectados.

C. Principio de economía procesal

Este principio está referido especialmente “a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo” (CASTILLO, 2005)

Debe tratarse de obtener el mayor resultado con el mínimo empleo de actividad procesal. El principio de economía procesal se ha edificado sobre 3 aspectos: a) economía de tiempo, b) economía de esfuerzo y c) economía de costos (o gastos).

D. Principio de inmediación

Según (CASTILLO, 2005) interpreta este principio como:

El principio de inmediación, que se recoge igualmente en el artículo V Cpc, tiene por finalidad “que el juez –quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica– tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial”

Se exige que haya una relación directa entre las partes y el juzgador, que entre ellos exista una interacción personal e inmediata, en donde el juez realiza directamente las audiencias y la actuación de pruebas, siendo indelegables bajo sanción de nulidad.

E. Principio de socialización

Según (CASTILLO, 2005) en su documento los principios procesales en el código procesal constitucional:

El principio de socialización procesal, recogido también en el artículo VI Cpc, exige del juez la capacidad de saber intervenir a fin de que las desigualdades materiales que siempre acompañan a los litigantes, no entorpezcan la labor de llegar a una solución justa. Como bien se ha dicho, este principio “no solo conduce al juez –director del proceso– por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia

El juez debe buscar que la igualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma, condición social, política o económica; y que la desigualdad no afecte el desarrollo del proceso. Las partes tiene dentro de los procesos el mismo trato, encontrándose en la misma situación procesal.

F. Principio de impulso de oficio

“la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso –sin necesidad de intervención de las partes– a fin de lograr la consecución de sus fines” (CASTILLO, 2005)

El juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en Código Procesal Constitucional.

G. Principio de duda razonable (favor procesum o pro actione)

Cuando exista duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el juez y el Tribunal Constitucional declaran su continuación. Este principio, tutela del derecho constitucional afectado “prevalece” sobre los requisitos formales de la demanda. Es decir, “fondo prevalece sobre forma”.

H. Principio de condena de costas y costos.

El reembolso de las costas y costos de los procesos no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración. La condena en costas y costos se establece por cada instancia, pero si la resolución de segunda revoca la de primera la parte vencida pagara las costas de ambas. Si en un proceso se han discutido varias pretensiones, las costas y costos se referían únicamente a las que hayan sido acogidas para el vencedor.

2.2.1.6.4. Etapas del proceso constitucional

Según (Alfaro , 2009) refiere que el proceso constitucional se desarrolla en “cuatro etapas (a diferencia del proceso judicial ordinario que transcurre por 5 etapas), que son las siguientes:

- “1) Etapa Postulatoria.
- 2) No tiene Etapa Probatoria (artículo 9 del Código Procesal Constitucional)
- 3) Etapa Decisoria (actuación de sentencia impugnada).
- 4) Etapa Impugnada (apelación, recurso de agravio constitucional y queja).
- 5) Etapa Ejecutoria (Multa progresiva y destitución”.

2.2.1.6.5. Clases de proceso constitucional

A. Procesos Constitucionales de la Libertad.

“Tiene por objeto inmediato defender los derechos fundamentales de la persona frente a actos, omisiones o amenazas provenientes de cualquier autoridad” (Alfaro, 2009)

B. Procesos Constitucionales Orgánicos.

Tiene por objeto preservar la regularidad funcional o el ejercicio debido de las competencias reconocidas sobre los órganos del poder, como ocurre con: 1) el proceso de inconstitucionalidad, 2) el proceso de acción popular o 3) el proceso competencial. (Alfaro, 2009).

2.2.1.7. El Proceso constitucional de acción de Cumplimiento

2.2.1.7.1. Definición

Proceso constitucional es el conjunto de actos jurídicos procesales que se establecen en virtud de normas de orden público y que realizan, mediante etapas sistematizadas, los sujetos y las partes, en un interés de justicia, con el fin de obtener de la jurisdicción constitucional una sentencia o una declaración de tutela de derecho. (González, 2011) pp.43

“La Constitución Política del Estado dispone que "La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley". (Huanca, S/F)

2.2.1.7.2. Acción de cumplimiento

Para (Chavez, s/f) Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento, Busca hacer cumplir las disposiciones jurídicas y las resoluciones a favor de las personas sin demora. Es una garantía para el ser humano particular contra la posible arbitrariedad que quieran ejercer en su contra las autoridades y funcionarios del Estado “.

2.2.1.7.3. Regulación en la legislación procesal constitucional

Legislativamente es regulado por el Código Procesal Constitucional del Perú prescribe: **TÍTULO V: Proceso De Cumplimiento**; Artículos 66° al 74°.

2.2.1.7.4. Derechos protegidos por el proceso de acción de cumplimiento.

Según (cordova, 2014) afirma que:

La acción de cumplimiento defiende el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico. Este derecho nunca va sólo, está acompañado por otro derecho que es el que busca hacer cumplir, el que se busca hacer efectivo. Por ejemplo, si la autoridad no cumple con sancionar a los restaurantes que no respetan la ley que los obligan a tener áreas separadas para fumadores y no fumadores, quien interpone la Acción de Cumplimiento no sólo persigue en abstracto la vigencia del orden jurídico sino que reclama concretamente el cumplimiento de la norma que cautela su salud y la salud pública, que defiende el derecho de todos a vivir en un ambiente equilibrado que no ponga en peligro su salud y que se encuentra regulado en el artículo 123 de la Constitución de 1979, repetido en el Inciso 22 del artículo 2 de la Constitución de 1993 y desarrollado concretamente en la Ley Numero 25357

El Tribunal Constitucional del Perú -TCP- interpreta *prima facie* señalando que el proceso de cumplimiento no tiene por objeto la protección de un derecho o principio constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativo, mediante el control de la inacción administrativa; tratando como proceso constitucionalizado, no siendo en estricto proceso constitucional. (STC N° 191-2003-AC/TC).

2.2.1.7.5. Características

Según (cordova, 2014) afirma que las siguientes características procesales:

- “- Es un proceso Constitucional.
- Es de naturaleza procesal.
- Es de procedimiento sumarísimo.
- Sirve para hacer acatar la ley o un acto administrativo a las autoridades o funcionarios renuentes”.

2.2.1.7.6. Competencia para conocer el proceso constitucional de cumplimiento

“El artículo 51° del Código Procesal Constitucional, prescribe es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante” (Fortini, 2003).

2.2.1.7.7. Trámite del proceso de cumplimiento

El artículo 53° del Código Procesal Constitucional, prescribe:

- a) **Plazo para contestar la demanda:** en el auto admisorio de la demanda, se concederá el plazo de cinco (05) días hábiles para la contestación.
- b) **Plazo de sentencia e informe oral:** dentro de cinco (05) días hábiles de contestada la demanda, o de vencido el plazo, el juez expedirá sentencia, excepto si se solicitó de informe oral, en cuyo caso el plazo que computará a partir de la fecha de su realización.
- c) **Trámite ordinario:** Si no se presentan excepciones o defensas previas, el trámite del amparo será el siguiente: demanda – contestación – sentencia de primera instancia.
- d) **Excepciones, defensas previas y nulidades:** Si se presentan excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad de auto admisorio de la demanda, el juez dará traslado al demandante por el plazo dos (02) días hábiles. Con la absolución del demandante o vencido el plazo para hacerlo, el juez dictará el novedoso “auto de saneamiento procesal”, en el que se anulen lo actuado y se dé por concluido el proceso, en el caso que se amparen las excepciones de incompetencia, litis pendencia, cosa juzgada y caducidad.
- e) **Impugnación de excepción fundada:** La apelación de la resolución que ampare una o más de las excepciones propuestas es conocida “con efecto suspensivo”.
- f) **Impugnación de excepción infundada:** La apelación de la resolución que desestima la excepción propuesta es conocida “sin efecto suspensivo”.
- g) **Pruebas de oficio y sentencia:** si el juez lo considera necesario realiza las actuaciones que considere necesarias, sin notificación previa a las partes (conforme el artículo 9 del CP Cont.). Inclusive, puede citar a “audiencia única” a las partes y sus abogados para realizar los esclarecimientos que estime necesarios.

El juez expedirá sentencia en la misma audiencia o excepcionalmente, en un plazo que no excederá los cinco (05) días hábiles de concluida esta.

h) De manda inadmisibile o improcedente: si el juez en e l auto de saneamiento.

1. Demanda inadmisibile: considera que la relación procesal tiene un defecto subsanable, concederá un plazo de tres (03) días hábiles al demandante para que el demandante lo subsane, vencido el cual expedirá sentencia resolviendo e l fondo del asunto.

2. Demanda Improcedente: estima que la relación jurídica procesal tiene algún defecto insubsanable, declara concluido el proceso (lo que antes hacía “recién” en la sentencia dilatando innecesariamente el proceso).

i) Conducta procesal de las partes: los actos efectuados con manifiesto propósito dilatorio o que se asimilen a cualquiera de los casos previstos en el artículo 112 Código Procesal Civil, serán sancionados con “una multa” no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidad de Referencia Procesal (URP). Dicha sanción no excluye la responsabilidad civil penal o administrativa que pudiera derivarse del mismo acto.

j) Sentencia simultánea: en los demás casos, el juez pedirá sentencia pronunciándose sobre el mérito (resolviendo el fondo del asunto).

Además, el artículo 1 de la Ley N° 28946 “Ley que modifica el Código Procesal Constitucional”, introduce a este artículo 53° las siguientes modificaciones:

- a) Posibilidad de audiencia de informes orales;
- b) Introducen el auto de saneamiento procesal;
- c) Apelación de saneamiento procesal;
- d) Posibilidad de audiencia única; y
- e) Plazo de subsanación.

2.2.1.7.8. Postulación en el proceso de cumplimiento

Para ((Huanca, S/F)en su publicacion sobre el proceso constitucional de cumplimiento:

La procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su

incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud.

A parte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Según Lopez, (2012) conceptualiza de la siguiente manera: “El juez debe realizar todos sus esfuerzos en la búsqueda de la verdad objetiva o material acerca de la vulneración de un derecho constitucional, para así resolver conforme a derecho”

2.2.1.8.2. La parte procesal

Pallares, (1999) define a la parte procesal. en sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica.

Las partes son:

2.2.1.8.2.1. El demandante

Según afirmaciones de Hinostroza (1998). Es aquel que ejercita la acción, plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso, es quien acude al del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica

2.2.1.8.2. 2. El demandado

Es el sujeto contra el cual se reclama alguna pretensión planteada en la demanda. Es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda (Hinostroza, 1998).

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. Concepto

Para “Echandía (1985) un acto de declaración de voluntad, improductivo, y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado.”

segun Font,(s/f) comenta que la demanda es el escrito por el cual se inicia el proceso; donde el actor individualiza una pretensión, narra los hechos, expone el derecho en que se funda y formula claramente su pretensión.

En conclusión la contestación es un acto procesal por el cual el demandado emite su descargo, conforme a los hechos y el derecho.

2.2.1.9.2. La demanda de cumplimiento

“La demanda es el acto típico y ordinario de ejercicio de la acción procesal que tiene por contenido una pretensión fundada en derecho” (González, 2011, pp.136).

Escrito de contenido formal que presenta una persona natural o jurídica ante un tribunal que instaura, excita y promueve la actividad jurisdiccional presentando los elementos necesarios para que el juzgador, mediante el cumplimiento de las normas procesales correspondientes a la materia de que se trata, decida sobre la pretensión. (GONZÁLEZ, 2011. pp 136).

Según (GONZÁLEZ, 2011. pp. 74).Una pretensión debe contener tres aspectos fundamentales:

- “1.- Los hechos. Explicación o exposición sucinta de las circunstancias conocidas y que se alegan como motivación de la pretensión
- 2.- La petición. El contenido de la pretensión
- 3.- El concepto o fundamento. Razonamiento del accionante o demandante de las consideraciones por las que se le debe reconocer o tutelar el

derecho alegado en la pretensión”.

2.2.1.9.3. Regulación de la demanda y contestación de la demanda

Según el Código Procesal Civil Peruano “La demanda se encuentra regulada desde los artículos 424° al 441°; Título I: Demanda y emplazamiento; Sección Cuarta: Postulación del Proceso;. La contestación de la demanda, se encuentra regulada desde los desde los artículos 442° al 445°; en el Título II: Contestación y reconvención; Código Procesal Civil.

En un proceso constitucional de amparo, se encuentra regulado en el artículo 42° del Código Procesal Constitucional y la contestación de la demanda en su artículo 53° del mismo cuerpo normativo.

2.2.1.9.4. Requisitos de la Demanda

Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el Demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el Cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa. (Henríquez, 2013).

2.2.1.9.5. El plazo de interposición de la demanda

Uno de los requisitos principales del proceso de cumplimiento, es que el demandante haya reclamado por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento dentro del plazo de **10 días útiles** siguientes a la presentación del requerimiento, a parte de ese requisito no es necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir. (huallpa, Percy larico, s/f)

2.2.1.9.6. Inadmisibilidad e improcedencia de la demanda

La inadmisibilidad se da cuando falta algún requisito que puede ser subsanable según los plazos de ley, el tribunal resuelve la inadmisibilidad de la demanda.

1) Que la demanda se hubiera omitido alguno de los requisitos previstos en el artículo 101 ° del Código Procesal Constitucional.

2) Que no se acompañe los anexos a que se refiere el artículo 102° del Código Procesal Constitucional.

El tribunal concede plazo de hasta 5 días si no se subsana al cabo del tiempo de ley entonces el tribunal emitirá una resolución de improcedencia si son los siguientes supuestos.

1) Cuando la demanda se haya interpuesto vencido el plazo previsto en el artículo 100° del Código Procesal Constitucional.

2) Cuando el Tribunal hubiere desestimado una demanda de inconstitucionalidad sustancialmente igual en cuanto al fondo; o

3) Cuando el Tribunal carezca de competencia para conocer la norma impugnada.

Plazo prescriptorio: El Proceso de inconstitucionalidad contra las normas que tienen rango de ley, se interponen en el plazo de seis años contado desde que la norma ha sido publicada, con excepción de los tratados en que el plazo solo se extienden por seis meses. (Henríquez, 2015).

2.2.1.9.7. Causales de improcedencia

No procede el proceso de cumplimiento:

1. Contra las resoluciones dictadas por el Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de elecciones.

2. Contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley.

3. Para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los Procesos de Amparo, Habeas Data y Habeas Corpus.

4. Cuando se interponen con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo.

5. Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por

la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario.

6. En los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial.

7. Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el

Artículo 69° del presente Código.

8. Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.

2.2.1.9.8. Legitimación de la demanda de cumplimiento

Artículo 67.- Legitimación y representación. Cualquier persona podrá iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos. Si el proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, sólo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido.

Tratándose de la defensa de derechos con intereses difusos o colectivos, la legitimación corresponderá a cualquier persona. Asimismo, la Defensoría del Pueblo puede iniciar procesos de cumplimiento. (Henríquez, 2013).

2.2.1.9.9. Estructura, contenido de la demanda y contestación de la demanda

En el artículo 424° del Código Procesal Civil Se tiene como modelo la demanda civil y debe contener:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;

4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda; (M., 2008)
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

La contestación de la demanda según el art. 442° del Código Procesal Civil, indica:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
5. Ofrecer los medios probatorios; y

6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

2.2.1.9.10. La demanda y contestación en el proceso judicial en estudio

La demanda de amparo, debe ser presentada por escrito. No se pagan tasas judiciales y debe contener por lo menos datos como: La designación del juez ante quien se interpone, así como el nombre, la identidad y el domicilio procesal del demandante; el nombre y domicilio del demandado, una relación debidamente numerada de los hechos que produjeron o fueron a producir la afectación del derecho constitucional, señalar la identificación de los derechos constitucionales que se consideran vulnerados; indicar el petitório de forma clara y concreta (que es lo que se pide); la firma del demandante, de su representante o apoderado. Se dice que esta demanda no puede ser rechazada por el personal administrativo del juzgado bajo ningún motivo Mesia C. (2005).

Para interponer la demanda de amparo es de 60 días hábiles de producido el hecho lesitivo. Siempre que el afectado haya tenido conocimiento o posibilidad de interponer una demanda. En cuyo caso empieza a contabilizarse desde el momento en que haya sido removido el impedimento.

En el caso de resoluciones judiciales que violan la tutela procesal efectiva, el plazo es de 30 días hábiles contados desde la resolución ha quedado firme, se trate de un auto, sentencia o decreto.

El demandado tiene plazo de 5 días para contestar la demanda, la contestación debe contar con los mismos requisitos formales de la demanda y en cuanto al fondo los fundamentos de hecho y de derecho que deben contradecir la pretensión del demandante.

No procede la reconvención ni el abandono del proceso solo cabe el desistimiento La reconvención pues no puede proceder en el amparo por que no es posible interponer contra el demandante, que busca el restablecimiento de un derecho constitucional directo, cierto, personal y concreto; por lo cual una pretensión autónoma no puede resolverse en sede del amparo, ya que este proceso tiene como finalidad excepcional proteger los derechos

constitucionales y no otro tipo de pretensiones por muy conexas que estas sean a un derecho constitucional

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para ellos medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe a tener sea lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judiciales el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también ha y hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación. Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por

coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria(...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autor responsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sea idóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostraza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art.196 del Código Procesal Civil en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobretodo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p.409).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p.168).

Por su parte Hinostroza (1998) afirma que: la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y Determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. Con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicciones trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible

con la administración de justicia. Taruffo (2002). De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez. El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación”(Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un

criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba Judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 1188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p.622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p.623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone“(…), la prueba sirve para establecerla verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...).Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamentales el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p.89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotarlo que expone Colomer(2003),“(…)en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida el razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa(...),el juzgador debe analizar y verificarla concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho(...)no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar un una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un Concreto hecho(...)la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinojosa (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si los conjuntos de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documento

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): *“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”* (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documento

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos presentados en el presente proceso judicial desarrollado en nuestro trabajo de investigación son las siguientes:

- Copia de solicitud 18 de octubre del 2013
- Copia de resolución Directoral regional N° 003667.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

“Las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales; pueden ser decretos, autos y sentencias” (Lujano, 2012)(Ledesma, 2008).

Las resoluciones judiciales es el acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional competente; quien se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en un determinado proceso.

2.2 .1.11.2. Clases de resolución judicial

2.2 .1.11.2.1. Decretos

Los decretos son resoluciones judiciales, según el artículo 120° del Código Procesal Civil, menciona que los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.” (Pacori y Lujano, 2012)

Además, el artículo 121° del Código Procesal Civil menciona que mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite

2.2 .1.11.2.2. Autos

Según el Código Procesal Civil en el artículo 121° señala que mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

2.2 .1.11.2.3. La sentencia, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Concepto

La sentencia firme que ordena el cumplimiento del deber omitido, será cumplida de conformidad con lo previsto por el artículo 22 del presente Código

2.2.1.12.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

En este rubro se ha desarrollado un conjunto de normas relacionadas con las sentencias contempladas no solo en el Código Procesal Civil, sino también las normas afines que son el derecho procesal laboral, constitucional y contencioso administrativo; a efectos de observar las exigencias en cuestiones de la sentencia.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las

normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?

¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto? ¿Existen vicios procesales?

¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?

¿Se han actuado las pruebas relevantes?

¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?

¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?

¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

La sentencia que declara fundada la demanda se pronunciará preferentemente respecto a:

- 1) La determinación de la obligación incumplida;
- 2) La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir;
- 3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días;
- 4) La orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija

2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

“Diego Ganoza en su sitio Web habla sobre la Motivación Judicial conceptualiza a la motivación como conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso”. (Ganoza, 2010).

La motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial. La motivación, “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”. (Nekita, 2012).

en el ordenamiento peruano, el Tribunal Constitucional ha señalado que “la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada” (Nekita, 2012).

A.- Funciones de la motivación

El juez está obligado a indicar las razones de su decisión porque el fallo se basa en apreciaciones fácticas y jurídicas es una garantía de imparcialidad.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

B.- La fundamentación de los hechos:” antecedentes de hecho debe consignarse las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden que hubieran sido alegados oportunamente y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse.” (Nekita, 2012)

C.- La fundamentación del derecho: son la verdadera motivación de las sentencias civiles y donde verdaderamente se recoge la doctrina legal aplicada por los Jueces y Tribunales. Aquí es donde el Juez debe sentar los hechos que estima probados según los resultados de las pruebas y utilizando para ello las reglas jurídicas pertinentes. Sobre estos hechos jurídicos establecidos es sobre los que se debe aplicar la norma jurídica que estime aplicable. (Nekita, 2012)

D.- Requisitos que debe cumplir la motivación de una sentencia

Una sentencia judicial debe basarse una motivación fundada en derecho, es decir, que vaya en concordancia con el derecho y los valores y principios consagrados en el ordenamiento jurídico.

Racionalidad: la decisión sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, evaluar que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado sea válida (adecuada utilización de los criterios hermenéuticos, interpretación judicial y principio de legalidad). En segundo lugar, se analiza que la motivación respete los derechos fundamentales (aquí, será relevante la interpretación realizada tanto el TC como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y toda aquella interpretación que se siga de los principios especiales

que asisten a este tipo de derechos, como el de desarrollo progresivo, y el motivación cualitativa en casos de restricción, por ejemplo). En tercer lugar, está la adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (Nekita, 2012)

Coherencia: necesaria coherencia que debe existir en la justificación del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia no debe existir falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, Que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, Que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia”. (Nekita, 2012)

la coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa no debe haber contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión ;contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia .(Nekita, 2012)

2.2.1.13. Medios impugnatorios

“Es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legítimos para que soliciten al juez para la realización de un nuevo examen de un acto procesal”. (Galvez, s/f).

2.2.1.13.1. Fundamentos de los medios impugnativos

Los medios impugnativos es el hecho de que juzgar, es un acto expresado, se materializa en el texto de las resoluciones, el decidir sobre la libertad, bienes y

derechos de los demás es de suma responsabilidad

en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.1. Requisitos de los medios impugnatorios

Según José Ramos Flores los medios impugnatorios Según el objeto de impugnación: el Artículo 356 del Código Procesal Civil Clasifica a los medios impugnatorios teniendo en cuenta los criterios:

- “- remedios mediante el cual los recurrentes pide se examine todo un proceso o un determinado acto procesal del Juez no contenido en una resolución.(oposición, la tacha y la nulidad) (Flores, s/f)
- recursos: se ataca un acto procesal del Juez contenido en una resolución Judicial (decretos, autos y sentencias) según el código procesal civil encontramos recurso de reposición, de apelación casación y queja. (Flores, s/f)”.

2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios

Recurso de apelación: La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro del los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso.

El superior jerárquico concederá tres días al apelante para que exprese sus agravios. Recibida la expresión o no, hecho que se considerará en rebeldía; concederá traslado por tres días, fijando día y hora para la vista de la causa en la misma resolución.

Dentro de los tres días siguientes de recibir la notificación, las partes pueden solicitar informe oral en la vista de la causa. El superior encargado, dentro del plazo máximo de cinco días posteriores a la vista de la causa expedirá sentencia bajo responsabilidad.

Recurso de agravio: De conformidad con el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el Presidente de la Sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad.

Recurso de queja: Contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional procede recurso de queja. Este se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la denegatoria. Al escrito que contiene el recurso y su fundamentación, se anexa copias de la resolución recurrida y de la denegatoria, certificadas por abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus. El recurso será resuelto dentro de los diez días de recibido, sin dar lugar a trámite. Si el Tribunal Constitucional declara fundada la queja, conoce también el recurso de agravio constitucional, ordenando al juez superior el envío del expediente dentro del tercer día de oficiado, bajo responsabilidad.

El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos, supletoriamente que se puede aplicar porque no está prohibido

2.2.1.13.3.3. El agravio constitucional

En el artículo 202 de la Constitución Política del Perú donde se señala que corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, habeas data y acción de cumplimiento. En el código se refiere a lo dispuesto por la norma constitucional ratificando lo anteriormente expresado.

El artículo 18 del Código Procesal Constitucional, habilita al demandante la

imposición del denominado recurso de Agravio Constitucional, el mismo que en la legislación anterior era denominado Recurso Extraordinario. Tiene un plazo 32 de interposición de 10 días, que en general se computan como días hábiles a excepción del habeas corpus en el cual si se contabilizan como días calendarios para la interposición del citado recurso.

2.2.1.13.3. medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

de acuerdo a nuestro proceso cumplimiento existente en estudio en el expediente 02877-2013-0-2301-JR-CI-02.Referido al órgano jurisdiccional de primera instancia declaro fundada la demanda ordenando que la demandada cumpla con lo dispuesto en la resolución directoral regional número cero cero tres mil seiscientos sesenta y siete, de fecha cinco de julio del dos mil trece, conforme lo establecen los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional; debiendo la entidad demandada iniciar el trámite a que se contrae la ley del sistema de Presupuesto, en el plazo de diez días, con intereses legales y costos del proceso a cargo de la parte vencida. Esta resolución fue notificada a ambas partes del proceso y también ala PP GRT. En el plazo de ley interpuso el recurso impugnativo de apelación la misma que fue concedido por el Juez.

2.2.1.13.4. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia

la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Tacna, RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución Número cuatro, de fecha veinte cinco de junio del 2014, que contiene la sentencia, obrante en autos de fojas treinta y ocho a cuarenta y dos, que declara: FUNDADA la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por demandante, contra demandada; confirmando la resolución nro4 de fecha 25 de junio del dos mil catorce.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Según el dictamen de la sentencia en estudio la pretensión , respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue : proceso constitucional de acción de cumplimiento expediente 02877-2013-0-2301-JR-CI-02 : se pide el cumplimiento de la resolución directoral 003667-2013 del 5 de julio donde se compromete al pago de deuda devengados , la misma que reconoce en vía de regularización, vía crédito devengado la deuda que tiene la DRED, en aplicación de lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto Regional N° 006-2012-P.R./GOB.REG.TACNA, el crédito devengado sobre la bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, la misma que asciende a la suma de S/. 57,409.60 Nuevos Soles. Asimismo, plantea como pretensión accesoria, que se disponga el pago de intereses legales y moratorios, más los costos del proceso, a partir de la fecha en que se determinó el pago de sus derechos hasta la ejecución de la sentencia

2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho

Se ubica en el derecho constitucional que es una rama del derecho Civil, que protege los derechos fundamentales de la persona y está regulado en el código procesal constitucional del Perú.

2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco

Normativo nacional

En el Título V “Acción de cumplimiento” artículo 66° establece el cumplimiento de norma legal o un acto administrativo firme

2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el asunto judicializado

2.2.2.4.1. Derecho procesal constitucional

2.2.2.4.1.1 Concepto

“En el Perú, el vocablo derecho procesal constitucional fue incorporado por el constitucionalista Domingo García Belaúnde, en su texto El Habeas Corpus

interpretado, Lima, 1971”. (CASTILLA, 2016).

Conjunto de normas jurídicas de carácter público que delimita y rige la realización de la justicia constitucional, estableciendo los organismos jurisdiccionales que deben cumplirla, los sujetos que intervienen y los procedimientos que deben cumplirse para la aplicación concreta del Derecho Constitucional Material y la Guarda de la Integridad de la Constitución (González, 2011).

El Derecho Procesal Constitucional es una rama del derecho que se encarga del estudio de las vías procesales que permiten la protección de la supremacía constitucional y de los derechos contenidos en la Constitución.

Rama del derecho que se encarga del estudio de las vías procesales que permiten la protección de la supremacía constitucional y de los derechos contenidos en la Constitución (HENRIQUEZ, 2015)

2.2.2.4.1.2. Proceso de cumplimiento

Proceso constitucional es el conjunto de actos jurídicos procesales que se establecen en virtud de normas de orden público y que realizan, mediante etapas sistematizadas, los sujetos y las partes, en un interés de justicia, con el fin de obtener de la jurisdicción constitucional una sentencia o una declaración de tutela de derecho.(González, 2011)pp.43

2.2.2.4.1.3. Objeto de estudio del proceso de cumplimiento.

“Comprende las instituciones políticas escritas como también las no escritas que, de una u otra forma organizan el estado y regulan el ámbito de poder”. (Franco, 2001).

“El objeto del Proceso de acción de Cumplimiento es ordenar a la autoridad renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo (Henríquez, 2015).

- 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o
- 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una

resolución administrativa o dictar un reglamento”.

2.2.2.4.1.4. Principios del proceso de cumplimiento

Los principios “no son sino normas fundamentales y generalísimas del sistema, las normas más generales. El nombre de principios llama a engaño, tanto que es una vieja discusión entre los juristas si los principios generales son normas. Para mi es indudable que los principios generales son normas como todas las otras” • Los principios, expresan un deber ser y se manifiestan bajo la forma de mandatos, prohibiciones, permisiones o derechos” • Para Robert Alexy los principios son “mandatos de optimización”, cuyo cumplimiento no exige una medida determinada sino su mejor grado posible de satisfacción.

- . El Principio de Dirección del Proceso
- . Principio de Gratuidad
- . Principio de Economía Procesal
- . El Principio de Inmediación.

2.2.2.4.1. El derecho constitucional

2.2.2.4.1.1. Concepto

Según (Noriega, 2016) “conceptualiza el Derecho Constitucional como una ciencia social. Su objeto esencial es el estudio de la constitución política. Su finalidad es validar, unificar y sistematizar el ordenamiento Jurídico del Estado”.

“Se ocupa de aprehender el ordenamiento jurídico y político del estado su atención recae sobre la constitución política, las leyes de desarrollo constitucional” (Noriega, 2016).

2.2.2.4.1.2. Constitución -Clasificación de la constitución

Concepto. Conjunto de normas jurídicas, escritas o no que determinan la estructura del estado. (Alonso, s/f).

“Es el documento que se constituye como la base de la organización social donde quedan estipuladas las normas que permiten regular el funcionamiento del estado y el

desarrollo del sistema político que rige un territorio” (Ramirez, 2013)

2.2.2.4.1.3. La Constitución en sentido formal

Es aquella elaborada de acuerdo a un procedimiento. Tiene un criterio formal, escrito (QUISBERT, 2012)

2.2.2.4.1.4.. La Constitución en sentido material

“La Constitución material: es aquella que integra la normatividad jurídica y la normalidad reflejando la realidad.”(QUISBERT, 2012)

2.2.2.4.1. Constitución flexible y constitución rígida

La Constitución Flexible: es aquella que puede ser reformada a través de una ley ordinaria. Permite adaptarla a la realidad aunque lleva al caos jurídico. Constitución del Reino Unido. (QUISBERT, 2012)

“La Constitución Rígida: es aquella que no puede modificarse mediante procesos ordinarios o incorporan procesos que dificultan su modificación. Asegura la supremacía aunque no permite adaptarla a los cambios, creando con esto tensiones sociales u jurídicas” (QUISBERT, 2012)

2.2.2.4.2. Constitución por su vigencia

Constituciones normativas: Las constituciones normativas son las que regulan racionalmente los procesos del poder y éstos se cumplen conforme están previstos en la Constitución. La Constitución sienta como un guante al pueblo que rige o, por utilizar un ejemplo muy gráfico, es como un magnífico traje que nos ha hecho un buen sastre y que nos cae divinamente. (Bryce, 2011)

Constituciones nominales: Hay países en los que hay buenos textos constitucionales, que incluso responden al concepto ideológico, pero que en la realidad no se aplican porque no hay suficiente madurez política en la población ni en los gobernantes. Los procesos del poder no se desarrollan como algo deseable a lo que se quiere llegar... Se trataría aquí del mismo traje del ejemplo anterior pero que está colgado en el

armario a la espera de que nuestro hijo adolescente crezca y pueda ponérselo. (Bryce, 2011).

Constituciones semánticas: Las constituciones semánticas son aquellas que se promulgan para engañar sobre el desarrollo de los procesos del poder que se desenvuelven en la práctica extramuros de la Constitución. Estas Constituciones se hacen para cubrir esa especie de requisito, del que hemos hablado, de que todos los países necesitan una Constitución para presentarse ante la comunidad internacional, pero no existe ninguna intención de cumplirlas. Ya no estamos describiendo un traje que nos sienta bien, o que le sentará bien a nuestro hijo cuando crezca sino, lisa y llanamente, un disfraz. (Bryce, 2011).

2.2.2.5. Derechos Fundamentales

“Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana” (Umaic, 2013).

“Concepto objetivo: Esencia de la estructura jurídica política de la constitución, el estado social de derecho puede violar y usurpar todo lo que quieran sin la intervención del pueblo². (Umaic, 2013)

“Concepto subjetivo: ámbito limitado del individuo imprescindible para el desarrollo y la libertad de las personas, es núcleo básico e irrenunciable del estatuto jurídico del individuo” (Umaic, 2013)

Límites Internos, el contenido del derecho no debe de ser transgredido por otras personas o poderes, ya que se estaría atentando a la dignidad de la persona.

Límites Externos, impuesto por el orden jurídico de manera expresa, limita las manifestaciones ideológicas, protegiendo de esta manera los derechos de otras personas.

Inherentes: Nadie nos lo puede quitar porque son inherentes a nosotros. (Umaic, 2013)

2.2.2.5.1. Derechos fundamentales en el Perú

Los derechos fundamentales en el Perú reconocen facultades o referentes a ámbitos vitales del individuo en su propia libertad, relaciones sociales o participación política.

Los derechos fundamentales son los más importantes que posee una persona su desconocimiento vulnera la dignidad e impide el desarrollo del individuo como persona.

2.2.2.5.2. Elementos de derechos fundamentales

Los elementos de los derechos fundamentales son cinco:

2.2.2.5.2.1. Por su Estructura. Según el Art. 10 de nuestra constitución los derechos fundamentales son elementos esenciales que conforman la estructura básica.

2.2.2.5.2.2. Por sus dimensiones o funciones .aplicable en una institución pública o privada

2.2.2.5.2.3. Por su Titularidad. Los derechos fundamentales afectan a la persona natural, persona jurídica

2.2.2.5.2.4. Por su contenido y límites. Tienen un límite cuando trasgreden los derechos de los demás.

2.2.2.5.3. Garantías constitucionales

“Las garantías jurisdiccionales comprenden el conjunto de instrumentos procesales que dentro del sistema jurídico estatal- cumplen la función de la tutela directa de los derechos humanos. Instrumentos que vienen consagrados constitucionalmente y los organismos judiciales encargados de impartir la protección”. (Valle, s/f)

Según Carmen Pinto Valle las garantías constitucionales en (monografias.com/)e l Peru son seis las cuales detalla:

1. **El Habeas Corpus:** procede contra los excesos de la autoridad y los abusos de los particulares. Cuando un individuo comete un atentado contra la libertad individual, en vez de denunciarlo por este delito y seguir un largo proceso penal, costoso y a veces infructuoso, la Constitución permite interponer un Habeas Corpus para hacer cesar el abuso y sancionar al autor.

En esta forma la acción protege la libertad de tránsito y la inviolabilidad del domicilio.

Protege contra el hecho dañoso y contra la amenaza. Es decir no solamente el hacer que ocasiona perjuicio sino también protege a la persona contra quien le promete un daño futuro, que es lo que caracteriza a la amenaza. Aunque el hecho haya cesado, siempre procede esta acción como medio de sancionar a los autores del abuso y de la arbitrariedad, sin necesidad de recurrir a un dispendioso proceso civil. En su nueva

conformación el Habeas Corpus constituye un eficiente medio de defensa en la libertad personal.

"Toda persona residente en el Perú, que fuese reducida a prisión, si dentro del término de 24 horas no se le ha notificado la orden de detención judicial, tiene expedito el recurso extraordinario de Habeas Corpus".

Las ocurrencias o de los sucesos como resultado de este desconocimiento del sistema.

2. **La Acción de Amparo:** “protege todos los derecho constitucionales que no sean cautelado ni por el Habeas Corpus, ni por el Habeas Data. Descartado el uso de estos dos, y existiendo un derecho constitucional amenazado o vulnerado, procede el Amparo” (Valle, Garantías Constitucionales, s/f)

3.- **Habeas Data :** para Es una garantía constitucional o legal que tiene cualquier persona que figura en un registro o banco de datos, de acceder a tal registro para conocer qué información existe sobre su persona, y de solicitar la corrección de esa información si le causara algún perjuicio.

4. Acción de inconstitucionalidad

Procede contra las normas que tienen rango e ley, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados que no cumplan con la constitución o cuando no hayan sido publicadas y/o promulgadas de acuerdo a lo que establece la ley.

5.- Acción popular

Tiene como finalidad impedir las trasgresiones, desviaciones y excesos del poder, con arreglo al principio de limitación de poderes. Preocupándose de las normas de rango menor ante la Ley verificando siempre el debido funcionamiento ante la constitución.

6.- Acción de Cumplimiento:

Para Carmen Pinto Valle

“Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

Busca hacer cumplir las disposiciones jurídicas y las resoluciones a favor de las personas sin demora. Es una garantía para el ser humano particular contra la posible arbitrariedad que quieran ejercer en su contra las autoridades y funcionarios del Estado”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (real academia de la lengua Española, 2001)

Para nuestro estudio la calidad da referencia al cumplimiento de los parámetros que debe consignar en una motivación.

Corte Superior de Justicia. El segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. (wikipedia, 2017)

Derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad. (Wikipedia, 2018)

Distrito judicial. Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Wikipedia, Distritos Judiiciales del Peru, 2018)

Doctrina. Conjunto de pensamientos y trabajos que explican e interpretan el contenido de las normas jurídicas. (Chappa, 2018)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados

en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del re-curso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998)

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez 122 (Poder Judicial, 2013).

Juzgado Civil. Está integrado por un juez especializado en el derecho civil para resolver casos civiles en el órgano jurisdiccional que le corresponde

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p. 893).

Sala Civil. Está constituido por especialistas en el derecho civil y afines

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la re-solución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

Parte Expositiva de la sentencia. Es el encabezamiento de todo proceso donde se menciona el juez, número de expediente, materia, el nombre de los demandados, numero de resolución etc.

Así como describe las doctrinas los métodos las jurisprudencias, todo lo actuado y lo que se llevó en el proceso.

Parte Considerativa de la Sentencia: Es la etapa más importante de todo el proceso, porque contiene todos los argumentos fundamentadas por las partes los cuales son utilizados para poder llegar a una sentencia.

Parte Resolutiva de la Sentencia: Es decisión coherente que el juez hace a favor o en contra de una de las partes.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. “Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. “Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador “(Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado “(Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo “(Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El trabajo de investigación se realizo en un determinado tiempo, observando la fuente de investigación sin modificarlo

3.3. Unidad de análisis

Según Centty, (2006), unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información(...)” (p.69).

De otro lado Arista, (1984); citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013);
“las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental “(p. 211).

“Para la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis”

“En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso acción de cumplimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al segundo juzgado civil de Tacna y segunda instancia sala civil permanente; perteneciente al Distrito Judicial de Tacna. Juliaca 2018”

Dentro el proceso Judicial se evidencio: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 02877-2013-0-2301-JR-CI-02, pretensión judicializada: acción de cumplimiento, tramitado siguiendo las reglas del proceso Constitucional; perteneciente a los archivos del juzgado de Tacna; situado en la localidad de Tacna; comprensión del Distrito Judicial de Tacna.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a

las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (demandado, demandante, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente “(Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe

ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y

la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y

la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° EXP. 02877–2013–0–2301–JR-CI-02, del Distrito Judicial Tacna; Juliaca 2018.

| | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN |
|----------------|---|---|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02877 – 2013 – 0 – 2301 – JR-CI – 02 , del Distrito Judicial Tacna; Juliaca 2018? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02877 – 2013 – 0 – 2301 – JR-CI – 02 , del Distrito Judicial Tacna; Juliaca 2018? |
| | Sub problemas de investigación /problemas específicos | Objetivos específicos |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |
| | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |

3.8. Principios éticos

(Noreña, 2012,) “la aplicación del consentimiento informado y el manejo de la confidencialidad y de los posibles riesgos a los que se enfrentan los participantes del estudio (...)”.

la investigación del objeto de estudio, tendrá en cuenta los principios éticos de reserva de los datos de los involucrados, asumiendo con responsabilidad , respeto a la intimidad antes , durante y después de la investigación; para ello suscribimos un compromiso ético n el cual da referencia el respeto a la reserva de los hechos presentados en la fuente de estudio, esta declaración como se muestra en el anexo 3

3.9. Rigor científico.

Según Hernández, Fernández & Batista, 2010: Para asegurar la confiabilidad, credibilidad y minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica Se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencian como anexo 1.

Finalmente se informa que. La elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 2); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 4); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 5); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna; Juliaca 2018

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>2° JUZGADO CIVIL - Sede Central EXPEDIENTE : 02877-2013-0-2301-JR-CI-02 MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO JUEZ : JUEZ ESPECIALISTA : ESPECIALISTA DEMANDADO : DRET PROCURADOR PÚBLICO GRT DEMANDANTE : DEMANDANTE</p> <p>SENTENCIA NRO. 226-2014-2JEC-RMD</p> <p>Resolución Nro. 04-2014</p> <p>Tacna, dos mil catorce Junio, veinticinco.-</p> <p>Puesto a despacho en la fecha, debido a la excesiva carga procesal que soporta el Juzgado; VISTOS: La causa interpuesta por don DEMANDANTE en contra de la DRET sobre Proceso de Cumplimiento.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? NO cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). SI cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | | 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | X | | | | | 4 | | | | | |
|-----------------------|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica
Fuente: expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna; Juliaca 2018.

Interpretación:, EL análisis del primer cuadro, nos muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Baja. Proveniente de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Mediano y Baja, de tal manera. En la introducción, se encontraron los tres parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso y el asunto no se pudieron encontrar. En la postura de las partes, se encontró un parámetro: evidencia claridad.los cuatro parámetros restantes no se encontraron.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Código Procesal Constitucional, no obtuvo respuesta dentro del plazo que establece el Código Procesal Constitucional. 3) En ese sentido, se ve en la obligación de interponer la presente demanda de cumplimiento para solicitar al Poder Judicial, ordene a la Directora de la Dirección Regional de Educación de Tacna, cumpla con lo dispuesto en la resolución consentida. TERCERO: (Admisión): Mediante Resolución número dos, de fecha siete de enero del dos mil catorce, de fojas trece y siguiente, se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado a la entidad demandada. CUARTO: (Contestación): A fojas veinte, la Procuradora Pública Regional (e) a cargo de los asuntos judiciales del GRT, se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando se la declare infundada, negándola con los siguientes fundamentos: 1) El actor manifiesta que con fecha 05 de julio del 2013 la DRET emitió la Resolución Directoral Regional N° 005814 (<i>número erróneamente consignado por la procuradora, siendo lo correcto N° 003667</i>), mediante el cual le reconocen otorgar por concepto de bonificación por preparación de clases, lo cual es cierto. 2) Solicitó el cumplimiento del pago respecto al interés legal que habría generado el no pago de la bonificación especial a favor del recurrente, y es procedente siempre que así lo disponga el órgano jurisdiccional en sentencia que tenga calidad de cosa juzgada, vale decir el mandato judicial no solamente debe disponer el pago de la bonificación especial, dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94, sino debe disponer el pago del interés legal que generó dicho adeudo. 3) Las autoridades administrativas deben dar cumplimiento a lo expresamente señalado en las sentencias judiciales y habiéndose desarrollado procesos judiciales para la consecución de la inclusión de este derecho a favor de los administrados; los intereses legales que se hayan generado, deberán hacerse valer de la misma forma y ser la autoridad judicial el que determine el interés legal devengado, debiéndose sujetarse éste al debido proceso para fijar los intereses legales, más no moratorios ni costo del proceso. 4) Resulta de aplicación lo prescrito en el artículo segundo de la resolución que concede el reconocimiento a favor del mismo actor que dice: “Precisar, que la presente resolución se encontrará supeditada a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como también a la gestión que efectúe la Comisión Especial”. 5) Debe ser de aplicación, lo prescrito en el artículo 3° y 6° de la Ley N° 29951-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013. El artículo 6° prescribe: “Prohíbese a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, el reajuste o incremento de las remuneraciones, bonificaciones, dietas,</p> | <p>aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>Locales, el reajuste o incremento de las remuneraciones, bonificaciones, dietas,</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</p> | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento”. Es de interpretar que su defendida está impedida de disponer pagos y mucho menos, conforme al artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, que regula el Principio de Equilibrio Presupuestal, el mismo que prohíbe incluir autorizaciones de pago sin el financiamiento correspondiente. II. ANÁLISIS.- QUINTO: Tal como lo prevé nuestra Constitución Política en su Art. 200, inciso 6, la Acción de Cumplimiento es una Garantía Constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o acto administrativo. Las acciones de garantía proceden en los casos que violen o amenacen los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, conforme lo consagra el artículo primero de la Ley 28237 que reglamenta las garantías constitucionales como la Acción de Cumplimiento previstas en el texto supremo y que señala que las Acciones de Cumplimiento se tramitan ante los Juzgados Especializados en lo Civil de Turno. -----</p> <p>SEXTO: Es objeto del proceso de Cumplimiento preservar la eficacia de las normas con rango, valor y fuerza de ley, así como los Actos Jurídicos emanados de la Administración Pública, en el caso de funcionarios o autoridades que se muestren renuentes a acatar, requiriéndose para el caso de normas legales, que sean autoaplicativas; esto es, que no requieran de normatividad reglamentaria complementaria para la definición del hecho que se pretende hacer cumplir y tratándose de actos administrativos, que éstos sean virtuales, es decir, que se encuentren indubitablemente definidos, de lo contrario, en ambos casos se requerirá de la instauración de trámites previos para la obtención de un mandato con las características señaladas, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley. -----</p> <p>SETIMO: En el presente caso el accionante solicita: se de cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Directoral Regional número 003667 de fecha 05 de julio del 2013, la misma que resuelve reconocer en vía de regularización el crédito devengado, sobre la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 35% de su remuneración total, atendiendo, según el cargo y jornada laboral desempeñada como docente, por un monto de S/. 57,409.60 (cincuenta y siete mil cuatrocientos nueve con 60/100 nuevos soles OCTAVO: Con requerimiento de pago, mediante Formulario Único de Trámite, signado con el número 24483 y con sello de recepción de fecha 18 de octubre del 2013, el mismo que corre a fojas cuatro, se tiene acreditado que el actor ha solicitado el</p> | <p><i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p> | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>cumplimiento de la Resolución Directoral Regional número 003667 de fecha 05 de julio del 2013, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la referida resolución, por lo que, se ha cumplido con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional. NOVENO: Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 0168-2005-PC/TC¹ ha establecido como precedente vinculante que: "...14. Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional.</p> <p>Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: a) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. b) Permitir individualizar al beneficiario. DECIMO: Efectivamente se verifica que a fojas tres obra la Resolución Directoral Regional número 003667 de fecha cinco de julio del dos mil trece, que en su parte resolutive, artículo primero, reconoce en vía de regularización el crédito devengado, sobre la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 35% de su remuneración total, atendiendo, según el cargo y jornada laboral desempeñada como docente, por un monto de S/. 57,409.60 (cincuenta y siete mil cuatrocientos nueve con 60/100 nuevos soles) a favor de DEMANDANTE, y en su artículo segundo precisa que la resolución se encontrará supeditada a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley número 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como también a la gestión que efectúe la Comisión Especial. Por tanto, de la citada resolución se tiene que la entidad demandada ha reconocido en vía de regularización, el crédito devengado sobre la Bonificación especial</p> | <p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 35%, a favor del hoy demandante, por la suma de S/. 57,409.60 Nuevos Soles, con lo que se verifica que la citada resolución administrativa cumple con todos los requisitos exigidos por el Tribunal Constitucional, ya que contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja, ni a interpretaciones dispares, es ineludible y de obligatorio cumplimiento, es incondicional, reconoce un derecho incuestionable de la reclamante y permite individualizar a la beneficiaria, por lo que, la demanda debe ser amparada.</p> <p>ONCEAVO: Sobre el pago de los intereses legales que solicita el demandante, debo asumir la postura del Tribunal Constitucional, la misma que ha sido adoptada en otros Procesos de Cumplimiento, puesto que forma parte de la doctrina constitucional; me refiero al Expediente N° 350-2005-PC/TC de fecha diecisiete de marzo del dos mil cinco, el cual señala “(...) de acuerdo con los artículos 1236 y 1244 del Código Civil, deberán abonarse los intereses legales a partir de la fecha en que se determinó el pago de los derechos del actor hasta la fecha en que se hagan efectivos. Por otro lado, la liquidación deberá realizarse conforme a la tasa fijada por el Banco Central de Reserva en el momento de ejecutarse la presente sentencia”, por lo que, también debe ampararse la demanda de cumplimiento en este extremo, máxime si el Tribunal Constitucional así lo ha ordenado en múltiples sentencias.- En tal sentido, por los fundamentos expuestos, en aplicación de las normas legales citadas y administrando justicia a nombre de la Nación.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica
Fuente: expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02, **del Distrito Judicial de Tacna; Juliaca 2018.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Interpretación: El análisis del segundo cuadro, nos muestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Proveniente de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se hallaron los cinco parámetros: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho se hallaron los cinco parámetros: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| Descripción de la decisión | intereses legales y costos del proceso a cargo de la parte vencida. TOMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.- | | | | | | | | | | | |
| | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | 10 |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitaria –ULADECH Católica
Fuente: expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna ; Juliaca 2018.

Interpretación. EL presente análisis del tercer cuadro, nos muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los cinco parámetros: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>Procurador Público del GRT. En consecuencia, Dispongo: Que la DRET cumpla con lo dispuesto en Resolución Directoral Regional número cero cero tres mil seiscientos sesenta y siete, de fecha cinco de julio del dos mil trece, conforme lo establecen los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional; debiendo la entidad demandada iniciar el trámite a que se contrae la ley del sistema de Presupuesto, en el plazo de diez días, con intereses legales y costos del proceso a cargo de la parte vencida.</p> <p>De la Pretensión Impugnatoria: La apelante - Procuradora Pública Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del GRT a folios treinta y cinco a treinta y nueve, fundamenta la revocatoria de la sentencia, señalando que, le causa agravio, toda vez que la sentencia pretende atribuir a la entidad estatal una conducta renuente al acatamiento de las normas legales, precisa que el cumplimiento de la resolución administrativa no obedece a una renuencia por parte de la entidad, sino que se evidencia por la imposibilidad de cumplir de manera inmediata con lo dispuesto en la resolución administrativa.</p> | <p>contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | | |
|-----------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02 , del Distrito Judicial de Tacna ; Juliaca 2018.

Interpretación: El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

En la introducción, se hallaron cinco parámetros: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la individualización de las partes, y la claridad.

En la postura de las partes, se hallaron los cinco parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria la impugnante y la claridad;

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna; Juliaca 2018

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>fondo que le impone la Constitución, las normas del bloque de constitucionalidad o la ley, según sea el caso, y que tengan vigencia; es indispensable, también, que aquellas sean eficaces.</p> <p><u>SEGUNDO: De la procedencia de la Demanda de Cumplimiento:</u></p> <p>En el expediente número 0168-2005-PC/TC, caso Villanueva Valverde proveniente del Santa con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil cinco, el Tribunal Constitucional, con el carácter de vinculante, emite resolución en la que, ha establecido los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento además de la renuencia del funcionario o autoridad pública las siguientes: “a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo; c) No ha de estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento y e) ser incondicional. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales casos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante; y g) Permitir individualizar al beneficiario.”</p> <p><u>TERCERO: Ejecución de la sentencia:</u></p> <p>Para efectos de garantizar el cumplimiento de la sentencia el Pleno Jurisdiccional Distrital Constitucional de Lima - 2009, se adopto el acuerdo</p> | <p>validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | 20 |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|---|--|--|----------|--|--|----------|--|--|--|--|
| | <p>que en la ejecución de sentencias constitucionales que ordenen el pago de una suma de dinero al Estado debe aplicarse únicamente el artículo 22 del Código Procesal Constitucional que prevé el uso de multas fijas o acumulativas e incluso la destitución del responsable por ser la norma especial aplicable al caso, pero también se debe tomar en cuenta el “<i>Principio de Legalidad Presupuesta</i>l” a que se refiere el artículo 70.1. de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por lo que han de conceder un plazo prudencial para el debido y cabal cumplimiento de lo que haya sido ordenado judicialmente.</p> | | | | | | | | | | | |
| Motivación del derecho | <p>CUARTO: Del Caso de Autos:</p> <p>Examinado el caso de autos tenemos que DEMANDANTE demanda (folios cinco a siete) para que la DRET cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional número 003667 de fecha cinco de julio del dos mil trece, mediante la cual se le reconoce el derecho a recibir el crédito devengado sobre Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30 % y 35% conforme corresponda según el cargo y jornada laboral de los docentes. Ahora bien, analizando el fondo de lo peticionado se tiene que a folios tres corre copia de la citada Resolución número 003667, por la que, efectivamente, se le reconoce a la demandante el derecho a recibir la suma indicada en la demanda. De lo expuesto se desprende claramente que la Resolución no se halla sujeta a condicionalidad compleja; tampoco se advierte que haya sido cuestionada de algún modo, estando plenamente individualizada su beneficiaria, conteniendo un mandato claro y vigente (<i>esto es, el</i></p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p> | | | X | | | X | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><i>pago del monto de dinero indicado</i>). En suma, se trata de un acto administrativo que satisface las exigencias mínimas que establece la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, tal como indica también el <i>a quo</i>, quien al momento de fallar invoca la misma, analizando puntualmente la resolución cuyo cumplimiento se solicita, ajustándose al mérito de lo actuado y a derecho, debiendo desestimarse la pretensión impugnatoria. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso recordar que el pago de obligaciones dinerarias a cargo del Estado, se halla sujeto a un trámite especial regulado por la Ley del Presupuesto del Sector Público, lo que debe tenerse presente para efectos de la ejecución de la sentencia.</p> <p>Por estas consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica Del Poder Judicial:</p> | <p>fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>.Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>.Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02 , del Distrito Judicial de Tacna ; Juliaca 2018.

Interpretación: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

La motivación de los hechos, se hallaron los cinco parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la

fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. La motivación del derecho, se hallaron los cinco parámetros; las razones se orientan a evidenciar las normas aplicadas seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. Mientras que dos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se pudo encontrar.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>ejecutarse conforme a sus propios términos otorgando el plazo de diez días para INICIAR los procedimientos a que se contrae la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional número cero cero tres mil seiscientos sesenta y siete de fecha cinco de julio del dos mil trece. Con todo lo demás que contiene. Hágase saber, publíquese y devuélvase.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | | |
|----------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna ; Juliaca 2018.

Interpretación: El sexto cuadro, nos muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. La aplicación del principio de congruencia, se hallaron cinco parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio ; evidencia aplicación de las dos reglas precedente; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. La descripción de la decisión, se hallaron los cinco parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) si fuera el caso y la claridad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna; Juliaca 2018

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|----------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|---------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 4 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 34 | |
| | | Postura de las partes | X | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | | 10 | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | X | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | Parte considerativa | Motivación del derecho | | | | | X | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | |
| | | | | | | | X | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [13 - 16] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 -8] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | X | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | | |
| | | | | | X | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | | |
| | | | | X | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica
Fuente: expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02 , del Distrito Judicial de Tacna ; Juliaca 2018.

Interpretación: en el presente cuadro nos muestra que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial De Tacna - Juliaca -2018. Fue de rango: muy alta.

VALORACION DE LA PARTE EXPOSITIVA, CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA: baja, muy alta y muy alta, respectivamente.

PARTE EXPOSITIVA: La introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja;

PARTE CONSIDERATIVA: La motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta,

PARTE RESOLUTIVA: La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna; Juliaca 2018

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|-----|----|------|-----------------|---------------------------------|--|----------|-----------|-----------|-----------|--|--|----|
| | | | Mu _v | Baj | Me | Alta | Mu _v | | Muy baja | Baja | Medi | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25 - 32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 40 |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [13 - 16] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | | Motivación del | | | | | X | | [5 -8] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|---|---------|---|---|---|---|---|----|--|----------|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | | derecho | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | | |
| Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | |
| | | | | | | X | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna; Juliaca 2018.

Interpretación: En el presente cuadro, nos muestra que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial De Tacna - Juliaca -2018. Fue de rango: muy alta.

VALORACION DE LA PARTE EXPOSITIVA, CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

PARTE EXPOSITIVA: La introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta.

PARTE CONSIDERATIVA: La motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta.

PARTE RESOLUTIVA: La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta

4.2. Análisis de los resultados

Analizando los cuadros de los resultados del presente estudio luego de aplicado la metodología establecida en el anexo 4; para determinar la calidad de las sentencias. Utilizando el instrumento una lista de cotejo para determinar la variable de calidad se organizo los datos , correspondiendo a la parte expositiva, considerativa y resolutive de cada sentencia, dando lugar al resultado consolidado en los cuadros siete y ocho respectivamente alcanzando ambas sentencias en el rango de muy alta [33-40] las cuales evidencian los cinco niveles de calidad respectivamente.

Se determino el objetivo general de la investigación: que fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna; Juliaca 2018.

Se analizaron los seis objetivos específicos para determinar la calidad de la sentencia en sus siguientes partes: expositiva considerativa y resolutive obteniéndose el resultado general respondiendo al objetivo general.

El cuadro 7, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

Con relación a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, es de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, legales y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el señor Juez del segundo Juzgado Civil del Distrito judicial de Tacna, detallado en el séptimo cuadro. De tal manera, que evidencian la dictaminacion del Juez con respecto a las tres partes de la sentencia que fueron de rango: media, detallado en el primero, segundo y tercer cuadro.

1. **en la parte expositiva la calidad fue de rango baja**, el análisis de la introducción y la postura de las partes. Evidencian que el Sr. Juez no cumplió con la totalidad de la formalidad en la introducción, no evidencio el asunto, las pretensiones, ni cuál es el problema sobre lo que se decidirá en el proceso; así como ni evidencia aspectos del proceso, mientras que en la postura de las partes no evidencia congruencia con la pretensión del demandante y del demandado, ni fundamentos facticos, los puntos controvertidos no se encontraron. Resultando entre los rangos media y baja, detallados en el primer cuadro, el juez valoro el medio probatorio da a conocer un hecho concreto y evidencia claridad en su dictamen.

2. **en la parte considerativa la calidad fue de rango muy alta**, en cuanto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho. el Juez evidencia la motivación de los hechos sin contradicciones, realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, verifico los requisitos requeridos para su validez., evidencian aplicación de la valoración conjunta. según la motivación de los hechos y de la motivación del derecho el juez evidencia la aplicación de la norma de acuerdo a los hechos y pretensiones, explica el procedimiento utilizado, respetando los derechos fundamentales, orientadas a establecer conexión entre hechos y normas que justifican la decisión con claridad. por el Juez.(cuadro 2)

3. **en la parte resolutive la calidad fue de rango muy alta**. Determinándose por el pronunciamiento del Juez evidencia aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión: su dictamen evidencia la resolución oportuna de las pretensiones ejercitadas ciñéndose a la pretensión solicitada, evidencia relación reciproca del la parte considerativa y expositiva y la claridad a su dictamen; describiendo la decisión. El pronunciamiento del Juez evidencia mencionando su decisión en forma clara de los que refiere su decisión, dirigiendo a quien corresponda cumplir con la pretensión planteada, mencionando a quien corresponda cumplirla y quien hará efectivo pago de costos y costas o la exoneración evidenciando claridad en su dictamen (cuadro 3) .

Con relación a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta en las tres partes de la sentencia, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, legales y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil permanente, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna –2018 detalladamente en el (cuadro 8).

4. **En la parte expositiva la calidad fue de rango muy alta.** Según la introducción el juez evidencia la parte formal, el asunto, la pretensión de las partes y el problema en el cual está basado el proceso en forma clara y la a postura de las partes, que fueron de **rango muy alta**, el Juez en su determinación Evidencia el objeto de la impugnación, con congruencia y fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión de las partes con claridad. (cuadro 4).

5. **En la parte considerativa la calidad fue de rango muy alta.** Según la motivación de los hechos fue muy alta. el Juez en su dictamen evidencia la selección de los hechos probados o improbados, con la fiabilidad de las pruebas aplicando la valoración conjunta de las pruebas, evidenciando la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con claridad. y la motivación del derecho fue de rango muy alta: el Juez evidencia las normas aplicadas; se orientan a respetar los derechos fundamentales, explicando las razones orientadas a evidenciar la norma aplicada, seleccionada de acuerdo a hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión con claridad. (cuadro 5)

6. **En la parte resolutive su calidad fue rango muy alta.** Evidenciando en el dictamen del Juez en el recurso impugnatorio la resolución de las pretensiones planteadas, evidencia aplicación de dos reglas de precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidenciando relación reciproca de la parte expositiva y considerativa con claridad. en la descripción de la decisión el Juez determina se pronuncia expresamente lo que decide en forma clara y quien debe de cumplir la pretensión planteada, a quien le corresponde pagar costos y costas con claridad. (cuadro 6)

V. CONCLUSIONES

Mediante la aplicación de los instrumentos se concluyó que el rango de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; aplicando los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02. Distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2018 fueron de calidad: muy alta y muy alta, aplicados en el presente estudio detallado en el séptimo y octavo cuadro.

Con relación a la primera instancia

La conclusión de la evaluación de la calidad sus sentencias fue muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio detallado en el séptimo cuadro.

1. Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja detallada en el primer cuadro.
2. Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta detallada en segundo cuadro.
3. Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta detallada en el tercer cuadro.

Con relación a la sentencia de segunda instancia

Se llegó a la conclusión que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, detalladamente en el octavo cuadro.

4. Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, detallado en el cuarto cuadro
5. Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta, detallado en el quinto

cuadro.

6. Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta, detallado en el sexto cuadro.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Anónimo. (s.f). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Perú: Lima: Universidad Mayor de San Marcos.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Alfaro, R. (2009). Guía Rápida del Proceso Constitucional de Amparo. Perú: Lima.

Ángel, M. (s/f). Programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial.

Buenos Aires, Argentina: Editorial Estudio SA.

Arroyo, C. L. (2012). *el derecho al debido proceso en la jurisprudencia.* lima: Diskcopy S.A.C.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría*

General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bazan, C. (2012). Justicia Viva. *Justicia Viva*.

Blanco, Á. S. (julio de 2010). Especial Justicia en España. *Revista Utopia*, s/n.

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Blume, E. (s/f). derecho y sociedad. *codigo procesal constitucional* . Lima: <file:///D:/antes%20prog/Downloads/16861-66990-1-PB.pdf>.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Bryce, L. (1 de 12 de 2011). Derecho Constitucional. Recuperado el 14 de 10 de 2018, de <https://www.derechoconstitucional.es/2011/12/tipos-de-constituciones.html#Vigencia>

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales (15ª. Edic.). Lima: Editorial RODHAS.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Constitucion política del peru. (1983).

Corva, M. A. (09 de julio de 2017). *polemos*. Obtenido de <http://polemos.pe/l-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Calamandrei, P. (1962). *Instituciones de Derecho Procesal Civil según el nuevo.* Buenos Aires.: . EJEA.

carrion, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil.* Lima: Volumen I. (2da ed.)Grijley.

CASTILLO, L. (2005). *los principios procesales C.P.Cosntitucional.* Recuperado el 2018, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1

Chappa, M. (13 de Abril de 2018). *doctrina Jurídica.* Recuperado el 2018, de <https://leyderecho.org/doctrina-juridica/>

Chamane. (2009). *Comentarios a la Constitución.* Lima: 4ta edicion Jurista.

Chavez, J. (s/f). *Proceso de Cumplimiento (Garantía Constitucional).* Recuperado el 2018, de monografias .com: <https://www.monografias.com/trabajos71/proceso-cumplimiento-garantia-constitucional/proceso-cumplimiento-garantia-constitucional2.shtml>

codigo procesal civil. (s/f). Obtenido de <http://webapp.regionsanmartin.gob.pe/sisarch/LEGISLACION/7.%20OTRAS%20NORMAS/codigo-procesal-civil-per.pdf>

CODIGO, T. U. (s/f). *TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO.* Obtenido de <http://webapp.regionsanmartin.gob.pe/sisarch/LEGISLACION/7.%20OTRAS%20NORMAS/codigo-procesal-civil-per.pdf>

Congreso, O. M. (s/f). *CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.* Obtenido de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

cordova, E. c. (2014). *Garantias constitucionales como mecanismo de defenza de la supremacia constitucional y ele stado de Derecho.* Obtenido de Monografias.com:

<https://www.monografias.com/trabajos100/garantias-constitucionales-mecanismo-defensa-supremacia-constitucional/garantias-constitucionales-mecanismo-defensa-supremacia-constitucional3.shtml>

Cordova, L. C. (2009). estudios y jurisprudencia del codigo procesal constitucional. *gaceta juridica* .

Derecho Constitucional ,2001 trujillo Editora Fecat

Derecho Constitucional General 2001chimboteimprensa Editora Grafica Real S.A.C.

derecho procesal constitucional 2015chimbote texto digital *medios impugnatorios en el odigo ciivils/f principios constitucionales del derecho a la informacions/f*

Dueñas, N. (22 de mayo de 2013). PERU 21. *corrupcion judicial es un problema historico*, págs. <https://peru21.pe/politica/cnm-corrupcion-judicial-problema-historico-107667>.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Flores, J. R. (s/f). Medios impugnatorios . Recuperado el 2018, de <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>

Ganoza, D. (24 de Octubre de 2010). Argumentacion J uridica. Recuperado el 2018, de **Cabello, C.** (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Fortini, E. B. (2003). El Código Procesal Constitucional. *Derecho y Sociedad*. huallpa, P. l. (s/f). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccio-derecho/la-jurisdiccio-derecho.shtml#elementosa> (20.07.2016)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:

http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hinojosa, A. (1998). *La prueba en el proceso civil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Huanca, A. (S/F). *PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO.* Obtenido de MONOGRAFIAS.COM: <https://www.monografias.com/trabajos71/proceso-constitucional-cumplimiento/proceso-constitucional-cumplimiento.shtml>

humanos, m. d. (Mayo 2012). texto unico ordenado de la ley orgnica del poder judicial , ley organica del ministerio publico. En m. d. humanos. lima: Tercera Edición Oficial:.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales.* (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia.* Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Juez, sentencia, confección y motivación. (s.f.).

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Julio do, i. g. (2008). *dinamica detesis.*

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Henriquez, d. a. (2015). *compilacionde derecho delas personas*. (U. C. Chimbote, Ed.) chimbote, peru.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Lopez, B. (2012). Los Medios Probatorios en los Procesos Constitucionales. Lima .

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Nekita. (28 de Agosto de 2012). Obligacion de motivar las sentencias. Recuperado el 2018, de <http://derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO, D. G. (s/f). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Recuperado el 2018, de <file:///C:/Documents%20and%20Settings/Administrador/Escritorio/Cons1993.pdf>

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo.* (1ra. Edición).

Lima: ARA Editores

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia;* (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDICAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal.* Universidad Nacional de San Agustín.

Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADM+INISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Ramírez, M. A. (s/f). debido proceso. *revista opinion juridica* , pp96.

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez. (2006). Manual de derecho procesal constitucional. En E. Rodriguez. Lima - Peru: Editorial Printed in Perú.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: T.II. (1ra.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa.: Editorial: Industria Gráfica Librería Integral

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Seminario, C. B. (2012). *Justicia Viva*.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Pallares, E. (1999). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Mexico: 29 edicion Poma

Pacheco, J. J. (s/f). *monografias.om*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos71/proceso-cumplimiento-garantia-constitucional/proceso-cumplimiento-garantia-constitucional2.shtml>.

probandi, o. (26 de junio de 2018). *wikipedia*. Recuperado el 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Onus_probandi.

QUISBERT, E. (2012). *Apuntes Juridicos*. Recuperado el 14 de octubre de 2018, de https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/04/cc.html#_Toc319596000.

Quisbert, E. (2010). *apuntes juridicos*. Recuperado el 2018, de que es el proceso: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Ramirez, M. (15 de 11 de 2013). *Prezi*. Recuperado el 14 de 10 de 2018, de <https://prezi.com/wfathgu4neh1/tipos-de-constituciones/>.

Umaic, W. (14 de 3 de 2013). *derecho fundamental*. Recuperado el 14 de 10 de 2018, de https://wiki.umaic.org/wiki/Derecho_fundamental#Derechos_Fundamentales.

Valle, C. P. (2018). *garantias constitucionales en el Peru*. Recuperado el 2018, de laultimaratio: http://www.laultimaratio.com/69-derecho-constitucional/derecho-constitucional-peruano/101-garantias-constitucionales-en-peru#_Toc473788535.

Valle, C. P. (s/f). *Garantias Constitucionales*. Recuperado el 10 de 2018, de www.La Ultima Radtio.Com: <http://www.laultimaratio.com/69-derecho-constitucional/derecho-constitucional-peruano/101-garantias-constitucionales-en-peru>.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

wikipedia. (30 de 10 de 2017). *sals superiores de justicia*. Recuperado el 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA.
<https://argumetacionjuridica.wordpress.com/2010/10/24/la-motivacin-judicial/>

Valdizan, R. f. (S/F). *LA ACUMULACION*. Obtenido de MONOGRAFIAS.COM

.Yance, G. C. (2011). *LA PROCEDENCIA DE LA DEMANacion de cumplimiento*.

Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2011/03/07/para-la-procedencia-de-la-demanda-de-cumplimiento-es-necesario-el-requerimiento-de-fecha-cierta-y-con-el-plazo-de-ley/>

- Ramirez, M.** (15 de 11 de 2013). Prezi. Recuperado el 14 de 10 de 2018, de <https://prezi.com/wfathgu4neh1/tipos-de-constituciones/>
- Umaic, W.** (14 de 3 de 2013). derecho fundamental. Recuperado el 14 de 10 de 2018, de https://wiki.umaic.org/wiki/Derecho_fundamental#Derechos_Fundamentales
- Valle, C. P.** (2018). garantías constitucionales en el Peru. Recuperado el 2018, de laultimaratio: http://www.laultimaratio.com/69-derecho-constitucional/derecho-constitucional-peruano/101-garantias-constitucionales-en-peru#_Toc473788535
- Valle, C. P.** (s/f). Garantías Constitucionales. Recuperado el 10 de 2018, de www.La Ultima Radio.Com: <http://www.laultimaratio.com/69-derecho-constitucional/derecho-constitucional-peruano/101-garantias-constitucionales-en-peru>
- Wikipedia.** (26 de setiembre de 2018). Derechos Constitucionales. Recuperado el 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_constitucionales
- Wikipedia.** (20 de Marzo de 2018). Distritos Judiiciales del Peru. Recuperado el 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA
- wikipedia.** (30 de 10 de 2017). salas superiores de justicia. Recuperado el 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA
- Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N°1

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 02877-2013-0-2301-JR-CI-02

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

JUEZ : JUEZ

ESPECIALISTA : ESPECIALISTA

DEMANDADO : DRET

P PGRT

DEMANDANTE : DEMANDANTE

SENTENCIA NRO. 226-2014-2JEC-RMD

Resolución Nro. 04-2014

Tacna, dos mil catorce

Junio, veinticinco.-

Puesto a despacho en la fecha, debido a la excesiva carga procesal que soporta el Juzgado;

VISTOS: La causa interpuesta por don DEMANDANTE en contra de la DRET sobre Proceso de Cumplimiento. -----**Y CONSIDERANDO: I.**

ANTECEDENTES.- PRIMERO: (Demanda): A fojas cinco y siguientes (subsanada en el folio doce), don DEMANDANTE interpone demanda de Proceso de Cumplimiento en contra de la DRET, representada por la profesora MP, planteando como pretensión objetiva originaria, que se disponga mediante sentencia el estricto cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 003667-2013 de fecha cinco de julio del dos mil trece, la misma que reconoce en vía de regularización, vía crédito devengado la deuda que tiene la DRE, en aplicación de lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto Regional N° 006-2012-P.R./GOB.REG.TACNA, el crédito devengado sobre la bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, la misma que asciende a la suma de S/. 57,409.60 Nuevos Soles. Asimismo, plantea como pretensión accesorias, que se disponga el pago de intereses legales y moratorios, más los costos del proceso, a partir de la fecha en que se determinó el pago de sus derechos hasta la ejecución de la sentencia.-----

-----**SEGUNDO:** El actor fundamenta su demanda en lo siguiente: **1)** Con fecha 05 de julio del 2013, la Dirección Regional de Educación emitió la Resolución Dirección Regional N° 003667, mediante la cual se resuelve reconocer en vía de regularización, otorgarle por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base del 30 % de la remuneración total percibida por el recurrente y el abono del íntegro de lo que le corresponde percibir. **2)** Con fecha 18 de setiembre del 2013, solicitó el cumplimiento del pago de la bonificación más pago de intereses legales, moratorios y costo del proceso, sin tener respuesta dentro del plazo de ley. Manifiesta que al amparo del artículo 69° del Código Procesal Constitucional, no obtuvo respuesta dentro del plazo que establece el Código Procesal Constitucional. **3)** En ese sentido, se ve en la obligación de interponer la presente demanda de cumplimiento para solicitar al Poder Judicial, ordene a la Directora de la Dirección Regional de Educación de Tacna, cumpla con lo dispuesto en la resolución consentida.-----

-----**TERCERO:** (Admisión): Mediante Resolución número dos, de fecha siete de enero del dos mil catorce, de fojas trece y siguiente, se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado a la entidad demandada. --

-----**CUARTO:** (Contestación): A fojas veinte, la Procuradora Pública Regional (e) a cargo de los asuntos judiciales del GRT, se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando se la declare infundada,

negándola con los siguientes fundamentos: **1)** El actor manifiesta que con fecha 05 de julio del 2013 la DRET emitió la Resolución Directoral Regional N° 005814 (*número erróneamente consignado por la procuradora, siendo lo correcto N° 003667*), mediante el cual le reconocen otorgar por concepto de bonificación por preparación de clases, lo cual es cierto. **2)** Solicitó el cumplimiento del pago respecto al interés legal que habría generado el no pago de la bonificación especial a favor del recurrente, y es procedente siempre que así lo disponga el órgano jurisdiccional en sentencia que tenga calidad de cosa juzgada, vale decir el mandato judicial no solamente debe disponer el pago de la bonificación especial, dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94, sino debe disponer el pago del interés legal que generó dicho adeudo. **3)** Las autoridades administrativas deben dar cumplimiento a lo expresamente señalado en las sentencias judiciales y habiéndose desarrollado procesos judiciales para la consecución de la inclusión de este derecho a favor de los administrados; los intereses legales que se hayan generado, deberán hacerse valer de la misma forma y ser la autoridad judicial el que determine el interés legal devengado, debiéndose sujetarse éste al debido proceso para fijar los intereses legales, más no moratorios ni costo del proceso. **4)** Resulta de aplicación lo prescrito en el artículo segundo de la resolución que concede el reconocimiento a favor del mismo actor que dice: “Precisar, que la presente resolución se encontrará supeditada a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como también a la gestión que efectúe la Comisión Especial”. **5)** Debe ser de aplicación, lo prescrito en el artículo 3° y 6° de la Ley N° 29951-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013. El artículo 6° prescribe: “Prohíbese a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, el reajuste o incremento de las remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento”. Es de interpretar que su defendida está impedida de disponer pagos y mucho menos, conforme al artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, que regula el Principio de Equilibrio Presupuestal, el mismo que prohíbe incluir autorizaciones de pago sin el financiamiento correspondiente.-----

II. ANÁLISIS.- QUINTO: Tal como lo prevé nuestra Constitución Política en su Art. 200, inciso 6, la Acción de Cumplimiento es una Garantía Constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o acto administrativo. Las acciones de garantía proceden en los casos que violen o amenacen los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, conforme lo consagra el artículo primero de la Ley 28237 que reglamenta las garantías constitucionales como la Acción de Cumplimiento previstas en el texto supremo y que señala que las Acciones de Cumplimiento se tramitan ante los Juzgados Especializados en lo Civil de Turno. -----

----- **SEXTO:** Es objeto del proceso de Cumplimiento preservar la eficacia de las normas con rango, valor y fuerza de ley, así como los Actos Jurídicos emanados de la Administración Pública, en el caso de funcionarios o autoridades que se muestren renuentes a acatar, requiriéndose para el caso de normas legales, que sean autoaplicativas; esto es, que no requieran de normatividad reglamentaria complementaria para la definición del hecho que se pretende hacer cumplir y tratándose de actos administrativos, que éstos sean virtuales, es decir, que se encuentren indubitadamente definidos, de lo contrario, en ambos casos se requerirá de la instauración de trámites previos para la obtención de un mandato con las características señaladas, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley. -----

SETIMO: En el presente caso el accionante solicita: se de cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Directoral Regional número 003667 de fecha 05 de julio del 2013, la misma que resuelve reconocer en vía de regularización el crédito devengado, sobre la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 35% de su remuneración total, atendiendo, según el cargo y jornada laboral desempeñada como docente, por un monto de S/. 57,409.60 (cincuenta y siete mil cuatrocientos nueve con 60/100 nuevos soles).-----

OCTAVO: Con requerimiento de pago, mediante Formulario Único de Trámite, signado con el número 24483 y con sello de recepción de fecha 18 de octubre del 2013, el mismo que corre a fojas cuatro, se tiene acreditado que el actor ha solicitado el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional número 003667 de fecha 05 de julio del 2013, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la referida resolución, por lo que, se ha cumplido con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional. -----

NOVENO: Al

respecto, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 0168-2005-PC/TC² ha establecido como precedente vinculante que: "...14. Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional.

Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: a) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. b) Permitir individualizar al beneficiario. -----

DECIMO: Efectivamente se verifica que a fojas tres obra la Resolución Directoral Regional número 003667 de fecha cinco de julio del dos mil trece, que en su parte resolutive, artículo primero, reconoce en vía de regularización el crédito devengado, sobre la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 35% de su remuneración total, atendiendo, según el cargo y jornada laboral desempeñada como docente, por un monto de S/. 57,409.60 (cincuenta y siete mil cuatrocientos nueve con 60/100 nuevos soles) a favor de **DEMANDANTE**, y en su artículo segundo precisa que la resolución se encontrará supeditada a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley número 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como también a la gestión que efectúe la Comisión Especial. ---

-----Por tanto, de la citada resolución se tiene que la entidad demandada ha reconocido en vía de regularización, el crédito devengado sobre la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 35%, a favor del hoy demandante, por la suma de S/. 57,409.60 Nuevos Soles, con lo que se verifica que la citada resolución administrativa cumple con todos los requisitos exigidos por el Tribunal Constitucional, ya que contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja, ni a interpretaciones dispares, es ineludible y de obligatorio cumplimiento, es incondicional, reconoce un derecho incuestionable de la reclamante y permite individualizar a la beneficiaria, por lo que, la demanda debe ser amparada. ---**ONCEAVO:** Sobre el pago de los intereses legales que solicita el demandante, debo asumir la postura del Tribunal Constitucional, la misma que ha sido adoptada en otros Procesos de Cumplimiento, puesto que forma parte de la doctrina constitucional; me refiero al Expediente N° 350-2005-PC/TC de fecha diecisiete de marzo del dos mil cinco, el cual señala "(...) de acuerdo con los artículos 1236 y 1244 del Código Civil, deberán abonarse los intereses legales a partir de la fecha en que se determinó el pago de los derechos del actor hasta la fecha en que se hagan efectivos. Por otro lado, la liquidación deberá realizarse conforme a la tasa fijada por el Banco Central de Reserva en el momento de ejecutarse la presente sentencia", por lo que, también debe ampararse la demanda de cumplimiento en este extremo, máxime si el Tribunal Constitucional así lo ha ordenado en múltiples sentencias.----- En tal sentido, por los fundamentos expuestos, en aplicación de las normas legales citadas y administrando justicia a nombre de la Nación.---

----- **III. DECISIÓN:** En consecuencia, en virtud de lo considerado en la presente resolución, **RESUELVO:** Declarar **FUNDADA** la demanda de folios cinco y siguientes, interpuesta por **DEMANDANTE QR**, sobre Proceso de Cumplimiento en contra de la DRET con emplazamiento del Procurador Público del GRT. En consecuencia, **Dispongo:** Que la DRET cumpla con lo dispuesto en Resolución Directoral Regional número cero cero tres mil seiscientos sesenta y siete, de fecha cinco de julio del dos mil trece, conforme lo establecen los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional; debiendo la entidad demandada iniciar el trámite a que se contrae la ley del sistema de Presupuesto, en el plazo de diez días, con intereses legales y costos del proceso a cargo de la parte vencida. **TOMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

² El Precedente Constitucional (2005-2006) sentencias, sumillas e índices de Palestra del Tribunal Constitucional; Palestra, Lima-Perú, Pág. 158.

SALA CIVIL PERMANENTE

SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 02877-2013-0-2301-JR-CI-02
MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO
RELATOR : RELATOR
DEMANDADO : DRET,
PROCURADOR PÚBLICO DEL GRT,
DEMANDANTE : DEMANDANTE

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. 08

Tacna, catorce de noviembre del dos mil catorce.-

VISTOS:

El expediente en los seguidos por DEMANDANTE, con la DRET sobre Acción de Cumplimiento; sin informes orales. Interviene como ponente el señor Juez Superior (S) Rodríguez Cabrera.

Objeto del Recurso:

Es materia de revisión por este Colegiado la (sentencia) Resolución número cuatro de fecha veinticinco de junio del dos mil catorce, que resuelve declarando **FUNDADA la demanda de folios cinco y siguientes, interpuesta por DEMANDANTE QR, sobre Proceso de Cumplimiento en contra de la DRET con emplazamiento del Procurador Público del GRT. En consecuencia, Dispongo: Que la DRET cumpla con lo dispuesto en Resolución Directoral Regional número cero cero tres mil seiscientos sesenta y siete, de fecha cinco de julio del dos mil trece, conforme lo establecen los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional; debiendo la entidad demandada iniciar el trámite a que se contrae la ley del sistema de Presupuesto, en el plazo de diez días, con intereses legales y costos del proceso a cargo de la parte vencida.**

De la Pretensión Impugnatoria:

La apelante - Procuradora Pública Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del GRT a folios treinta y cinco a treinta y nueve, fundamenta la revocatoria de la sentencia, señalando que, le causa agravio, toda vez que la sentencia pretende atribuir a la entidad estatal una conducta renuente al acatamiento de las normas legales, precisa que el cumplimiento de la resolución administrativa no obedece a una renuencia por parte de la entidad, sino que se evidencia por la imposibilidad de cumplir de manera inmediata con lo dispuesto en la resolución administrativa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De la Acción de Cumplimiento:

Conforme lo expresa el artículo 200.6. de la Constitución Política del Estado; la Acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; siendo su objeto, de acuerdo a lo normado por el artículo 66.1. del Código Procesal Constitucional; que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto

administrativo firme, debiendo tenerse en cuenta, tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la STC 0168-2005-PC que el control de la regularidad del sistema jurídico en su integridad constituye un principio constitucional básico en nuestro ordenamiento jurídico nacional que fundamenta la constitucionalidad de los actos legislativos y de los actos administrativos (ambos en su dimensión objetiva), procurándose que su vigencia sea conforme a dicho principio. No sólo basta que una norma de rango legal o un acto administrativo sea aprobado cumpliendo los requisitos de forma y fondo que le impone la Constitución, las normas del bloque de constitucionalidad o la ley, según sea el caso, y que tengan vigencia; es indispensable, también, que aquellas sean eficaces.

SEGUNDO: De la procedencia de la Demanda de Cumplimiento:

En el expediente número 0168-2005-PC/TC, caso Villanueva Valverde proveniente del Santa con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil cinco, el Tribunal Constitucional, con el carácter de vinculante, emite resolución en la que, **ha establecido los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento además de la renuncia del funcionario o autoridad pública las siguientes:** *“a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo; c) No ha de estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento y e) ser incondicional. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales casos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante; y g) Permitir individualizar al beneficiario.”*

TERCERO: Ejecución de la sentencia:

Para efectos de garantizar el cumplimiento de la sentencia el Pleno Jurisdiccional Distrital Constitucional de Lima - 2009, se adopto el acuerdo que en la ejecución de sentencias constitucionales que ordenen el pago de una suma de dinero al Estado debe aplicarse únicamente el artículo 22 del Código Procesal Constitucional que prevé el uso de multas fijas o acumulativas e incluso la destitución del responsable por ser la norma especial aplicable al caso, pero también se debe tomar en cuenta el *“Principio de Legalidad Presupuestal”* a que se refiere el artículo 70.1. de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por lo que han de conceder un plazo prudencial para el debido y cabal cumplimiento de lo que haya sido ordenado judicialmente.

CUARTO: Del Caso de Autos:

Examinado el caso de autos tenemos que DEMANDANTE demanda (folios cinco a siete) para que la DRET cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional número 003667 de fecha cinco de julio del dos mil trece, mediante la cual se le reconoce el derecho a recibir el crédito devengado sobre Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30 % y 35% conforme corresponda según el cargo y jornada laboral de los docentes. Ahora bien, analizando el fondo de lo peticionado se tiene que a folios tres corre copia de la citada Resolución número 003667, por la que, efectivamente, se le reconoce a la demandante el derecho a recibir la suma indicada en la demanda. De lo expuesto se

desprende claramente que la Resolución no se halla sujeta a condicionalidad compleja; tampoco se advierte que haya sido cuestionada de algún modo, estando plenamente individualizada su beneficiaria, conteniendo un mandato claro y vigente (*esto es, el pago del monto de dinero indicado*). En suma, se trata de un acto administrativo que satisface las exigencias mínimas que establece la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, tal como indica también el *a quo*, quien al momento de fallar invoca la misma, analizando puntualmente la resolución cuyo cumplimiento se solicita, ajustándose al mérito de lo actuado y a derecho, debiendo desestimarse la pretensión impugnatoria. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso recordar que el pago de obligaciones dinerarias a cargo del Estado, se halla sujeto a un trámite especial regulado por la Ley del Presupuesto del Sector Público, lo que debe tenerse presente para efectos de la ejecución de la sentencia.

Por estas consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica Del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

CONFIRMAR: La (sentencia) Resolución número cuatro de fecha veinticinco de junio del dos mil catorce, que resuelve declarando **FUNDADA** la demanda de folios cinco y siguientes, interpuesta por DEMANDANTE QR, sobre Proceso de Cumplimiento en contra de la Dirección Regional de Educación de Tacna con emplazamiento del Procurador Público del GRT. En consecuencia, **Dispongo:** Que la DRET cumpla con lo dispuesto en Resolución Directoral Regional número cero cero tres mil seiscientos sesenta y siete, de fecha cinco de julio del dos mil trece, conforme lo establecen los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional; debiendo la entidad demandada iniciar el trámite a que se contrae la ley del sistema de Presupuesto, en el plazo de diez días, con intereses legales y costos del proceso a cargo de la parte vencida. **Y SE INTEGRA:** la misma en el sentido que el cumplimiento del mandato contenido en dicha resolución debe ejecutarse conforme a sus propios términos otorgando el plazo de diez días para **INICIAR los procedimientos** a que se contrae la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional número cero cero tres mil seiscientos sesenta y siete de fecha cinco de julio del dos mil trece. Con todo lo demás que contiene. **Hágase saber, publíquese y devuélvase.**

S.S.

T V

N

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--------------------------------|-------------------------|---------------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> |

| | | | | |
|--|--|-------------------------------------|--|--|
| | | PARTE CONSIDERATIV A | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|---------------------------------|--|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> | |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | <p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p> | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> |
| | | <p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | |

ANEXO 3

INSTRUMENTOS D ERECOLECCION DE DATOS SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple.

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* Si cumple

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).* (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

1. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | no cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

⤴

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|-----------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | de las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

△ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

^ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se

^ *determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | b dimensiones | Calificación | | | | | De dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|--------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1x 1= | 2x 2= | 3x 3= | 4x 4= | 5x 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

⤴ dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

△ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

△ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|--|---------|---------|----------|---------------------------------|---|------|---------|------|----------|--|
| | | | baja | | mediana | | alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 - 8] | | 17 -24] | [25-32] | 33 - 40] | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Estructura de las partes | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | | | | [17 -20] | Muy alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | | | | | | [11-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO N°5

CARTA DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 02877-2013-0-2301-CJ-02, del Distrito Judicial Tacna en el cual han intervenido el en primera instancia el Segunda Juzgado Civil de Tacna, Distrito Judicial de Tacna y en segunda instancia La Sala civil de la sede central del Distrito Judicial de Tacna.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lilian Nora Cohaila Dávila', written in a cursive style.

Juliaca, Noviembre, 2018.

Lilian N ora Cohaila Dávila
DNI 00488298

MATRIZ DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Actividad: Observar la Línea de Investigación de la carrera profesional de derecho y complete el presente documento

| TÍTULO | PROBLEMA | OBJETIVO GENERAL | OBJETIVOS ESPECÍFICOS |
|--|--|--|---|
| <i>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de acción de cumplimiento, en el expediente N° EXP. 02877-2013-0-2301-CJ-02, del Distrito Judicial Tacna; Juliaca 2018</i> | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de acción cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° EXP. 02877 – 2013 – 0 – 2301 – CJ – 02, del Distrito Judicial Tacna; Juliaca 2018? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de acción cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° EXP. 02877 – 2013 – 0 – 2301 – CJ – 02, del Distrito Judicial Tacna; Juliaca 2018. | 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | | | 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| | | | 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |